

302909

Universidad femenina de México  
Ufem

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA INCORPORADA A LA UNAM.

18  
Des.

"ABORTO POR MALFORMACION  
GENETICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

MARTHA PATRICIA ZARAGOZA VILLARRUEL

México, D. F.

263660

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCION. ....	1
<b>CAPITULO I.</b>	
ASPECTOS GENERALES. ....	2
1.1 Definición de Aborto. ....	2
1.2 Aspecto Histórico. ....	5
1.3 Aspecto Jurídico. ....	8
1.4 Aspecto Etico. ....	13
<b>CAPITULO II</b>	
INFLUENCIA DE LA GENETICA EN EL DERECHO. ....	16
2.1 Introducción a la Genética. ....	16
2.2 Factores Genéticos Hereditarios. ....	20
2.3 Malformaciones Cromosómicas. ....	25
2.4 Diagnóstico Durante el embarazo. ....	32
2.5 La Genética con Relación al Derecho y al Aborto. ....	37
<b>CAPITULO III</b>	
EL ABORTO EN LA LEGISLACION MEXICANA. ....	42
3.1 Tipos de Aborto no Punibles en el Código Penal Mexicano. ....	42
3.2 Aborto Eugénésico. ....	45
3.2.1. Antecedentes. ....	45
3.2.2. Causas. ....	47
3.2.3. Consecuencias. ....	48
<b>CAPITULO IV</b>	
EL ABORTO POR MALFORMACION GENETICA Y LA CRIMINOLOGIA. ....	57
4.1 Concepto de Criminología. ....	57
4.2 Desarrollo de la Criminología. ....	61
4.3 La Criminología y la Genética en Relación con el Aborto Eugénésico. ....	70
CONCLUSIONES. ....	77
BIBLIOGRAFIA. ....	79

**A mis Padres:**

**Ignacio Zaragoza y Teresa Villarreal**

Por darme la vida, por guiarme en el camino de Dios, por el amor y la confianza que me tienen para poder seguir adelante.

Los quiero y amo.

**A mis Hermanos:**

**Ignacio, Mónica y Teresa**

Por el apoyo y la confianza.

**A mis Tíos:**

**Josefina, Francisco y Margarita**

Por su apoyo.

**A mi Abuelito:**

**Francisco Zaragoza T.**

Por lo mucho que lo quiero y lo querré, aun cuando ya no estás con nosotros nunca te olvidaré.

**A Jorge Torres Sánchez:**

Por el amor, que le tengo y me tiene,  
por la confianza, el respeto y el gran  
apoyo que siempre me ha brindado.

**Te amo.**

**A mi Asesora:**

**Lic. Irma Rubio Solis.**

Por motivarme y apoyarme en la elaboración  
del presente trabajo.

**A mi Escuela:**

Por abrirme las puertas del conocimiento.

## INTRODUCCION

Esta tesis no se realizó con el fin de explicar con mayor detalle un artículo o capítulo de la ley, sino con el propósito de aconsejar una modificación o ampliación a nuestro Código Penal Vigente, en su capítulo de aborto, pues este aspecto es considerado por la gente, en su mayoría, como un tema censurado y por consiguiente inabordable.

Hoy en día existen muchos nacimientos de niños no deseados, como por ejemplo los hijos nacidos fuera del matrimonio, (cuando la formación es numerosa, y básicamente el hijo al que espera nacerá con alguna malformación grave ya sea físico o mental), enfrentándose los cónyuges a una serie de complejos sociales, que esta comunidad en que vivimos actualmente no pasa por alto; por lo tanto y lo que esta tesis medularmente pretende, es este tipo de aborto eugenésico, debido a que la sociedad rechaza abiertamente a esta clase de seres por lo que es el Estado quien debería de modificar y actualizar las leyes que rigen la conducta humana, pues por lo que corresponde a la aceptación del ámbito se pone de manifiesto en capítulos posteriores.

De tal manera que considerando conveniente lo anterior se presentan bases de diversas envergaduras respecto al tema que en ese momento implica nuestra atención, con el deseo de concientizar a la comunidad tanto social como legislativa, siendo este último el que más nos interesa.

# CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### 1.1. Definición de Aborto

La ideología que mantienen los países con respecto a este hecho, es variada, considerando los códigos que en ellos rigen; por ejemplo: en Francia: el aborto deberá ser procurado; en la legislación inglesa: que se debe hacer abortar; en Bélgica y Portugal: causarlo; en Argentina: ocasionarlo y en otros códigos emplean abortar o matar.

La definición del Código Penal Mexicano es considerada como la más completa, por utilizar los conceptos adecuados: "Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez o su expulsión, provocada por cualquier medio, sea cual fuera la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto".<sup>1</sup>

El Código Penal Anotado comenta "que el aborto es la muerte dolosa del feto o su violenta expulsión, interrumpiendo el proceso fisiológico de su desarrollo, pudiendo esa interrupción causarle la muerte del mismo; por lo tanto el presupuesto material debe probarse médico legalmente. ya que si no hay embarazo y si fue interrumpido por la muerte anterior del feto estaríamos frente a un delito imposible por inexistencia absoluta del objeto; y en el caso de que existiera este, la conducta debe someterse dentro del periodo de gestación, es decir, desde el momento de su desarrollo debido a que si el producto sale del claustro materno, se considera como

---

<sup>1</sup>Cuello Calón Eugenio: Cuestiones Penales Relativas al aborto: Librería Bosch, Barcelona 1931. p. 68, 69, 70.

homicidio o infanticidio aunque el producto no se hubiera separado completamente del seno materno".<sup>2</sup>

Las definiciones que se mencionan son consideradas incompletas en virtud de que no hablan de la muerte del feto dentro del claustro materno; "Lacassagne, basa el delito en la intervención voluntaria que determina la muerte o expulsión del producto, modifica o suspende el curso normal del embarazo; Cuello Calón.- Para comprender la expulsión del producto prematuro o su muerte, dentro del claustro materno, enseña la destrucción o aniquilamiento del feto, en cualquiera de los momentos de la preñez".<sup>3</sup>

Jiménez Huerta afirma que el aborto, "es un delito que lesiona la vida humana, protegida desde su formación fisiológica, hasta que el producto sale del claustro materno, identificándose con el Código Penal y afirma que el aborto está muy bien alineado en los delitos de homicidio, parricidio e infanticidio".<sup>4</sup> Cuello Calón estima que el bien jurídico que se protege es el feto y no a la madre, aún cuando ambos son sujetos de derecho.

González de la Vega, critica, el vocablo aborto ya que el bien jurídico protegido es el feto, y su muerte, ya sea por extracción o expulsión es un verdadero feticidio y no el aborto propiamente dicho, ya que la extracción o expulsión son únicamente elementos materiales y objetivos, como lo menciona el autor antes señalado; de esta manera Carrara afirma esta crítica con su definición que textualmente dice: "Defino el feticidio, como la muerte dolosa del feto dentro del útero, y como su violenta expulsión del vientre materno, de la que sigue la muerte del feto".<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup>Raúl Carranca y Trujillo y Rwaj; Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S.A.; México 1996; p. 634.

<sup>3</sup>Cuello Calón, Eugenio; OB. Cit. p. 68.

<sup>4</sup>Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, p. 340.

<sup>5</sup>Carrara Francisco, Programa de Derecho Criminal Vol. I, Editorial Temis, S.A., Bogotá 1957, p. 340.



González de la Vega considera tres diversos significados de la palabra aborto:  
" 1) Obstétrica; 2) Médico-legal; 3) Jurídico Delictiva".

1) **En la Obstétrica:** Por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, hasta el final del sexto mes de embarazo y la expulsión en los últimos tres meses se denomina parto prematuro, por la vialidad del producto; desde cierto punto de vista el concepto médico-obstétrico, es más amplio que el jurídico-delictivo porque aquel no toma en cuenta como éste, la causa del aborto. El ginecólogo denomina aborto, tanto al espontáneo por causas patológicas, como el provocado, terapéutico o criminal.

2) **La Medicina Legal:** Disciplina que pone al servicio de: Derecho las ciencias biológicas y las artes médicas limitando la noción del aborto a aquellas que puedan ser constitutivas del delito, es decir, a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional o imprudente del hombre, la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto, ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad.

3) **La Noción del Delito:** en las diversas legislaciones presenta variantes; algunas definen o reglamentan la infracción, entendiendo por ella la maniobra abortiva (delito del aborto propiamente dicho), sin fijarse directamente en que tenga o no por consecuencia la muerte del feto. Este antiguamente era el sistema del Código Mexicano de 1871. "Otras legislaciones entre ellas la mexicana vigente, define al delito por su consecuencia final, por la muerte del feto. La maniobra abortiva es apenas un presupuesto lógico del delito, es el modo de realizar la infracción prevista".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México 1994, p. 127 y 128.

Como última definición citaré una de las más comunes del Aborto Criminal, en la que se considera tanto la muerte del feto dentro del vientre materno como la expulsión prematura del mismo, esta definición es formulada por Tardien, quien lo considera "Como la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente de las circunstancias de edad, viabilidad y aún de formación regular. Pero en sentido jurídico debe entenderse por aborto la destrucción y aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la preñez".<sup>7</sup>

Francisco Carrara explica: "Más este delito por odioso y vituperable que sea nunca puede equiparse en gravedad con el homicidio, pues la vida que en él se extingue no puede considerarse todavía como definitivamente adquirida, es más una esperanza que una certeza, y entre el estado del feto y el hombre hay tanto intervalo y se interponen tantos obstáculos y peligros que siempre puede quedar en duda si, aún sin la expulsión violenta, esa vida esperada hubiera podido llegar a convertirse en una realidad".<sup>8</sup>

## 1.2.- Aspecto Histórico

"En Roma se castigó a la mujer que usaba sustancias abortivas, penando esto con sanciones señaladas para el uso de venenos; sin embargo, no se consideraba delito al aborto en sí, ya que se pensaba que el feto era una parte de las viseras de la matriz de la propia madre y por lo tanto lo único que hacía ésta, era disponer de su propio cuerpo".<sup>9</sup> Sin embargo se llegó a castigar a la mujer casada que abortaba dolosamente sin consentimiento de su esposo, y cuando éste se

---

<sup>7</sup>Cuello Calón Eugenio, OB. Cit. p. 67

<sup>8</sup>Carrara Francisco, OB. p. 336

<sup>9</sup>De P. Moreno Antonio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México 1968 p. 121

quejaba se consideraba como una lesión del derecho que tiene el cónyuge a la prole esperada. "Pero ante la Civilización Cristiana no podían durar estas doctrinas y se consideró al feto todavía en el vientre materno, si no como un ser en sentido propio dotado de derechos, si por lo menos, un ser al que la sociedad le debía prestar protección por lo que el aborto, hasta el procurado dolosamente en si mismo por la mujer, fue elevado al delito en todas las naciones cultas".<sup>10</sup>

"Al igual que la civilización Cristiana, las leyes del Digesto corrigieron prontamente el título de aborto apartándolo del título de homicidio, pues decía que el que está aún en el vientre no es hombre, pero se espera que lo sea",<sup>11</sup> por lo tanto no podía estar considerado como homicidio propiamente dicho, notándose aquí la división del criterio que considera al aborto como un delito y no como un derecho que tiene la mujer de procrear o no libremente, legislado este error y penado injustificadamente.

En el Fuero Juzgo se clasifican varios tipos de aborto, en los cuales se castiga de diferente manera; una de las sanciones más severas es la que se aplica a la mujer cuando voluntariamente aborta, como se ve en la cita que a continuación se hace "Que pone cierta pena contra los que hacen abortar a las mujeres con hierbas, y contra las mujeres preñadas que las toman.- Pena.- Si alguno diere hierbas para que la haga abortar, o que mate al hijo, el que lo hace debe dársele muerte y la mujer que toma hierbas para abortar, si es sierva, reciba 200 azotes, si es libre, pierda su libertad".<sup>12</sup>

En las partidas existe una gran influencia del Derecho Canónico, pues la mujer que aborta debe pagar vida por vida, como se ve en la cita que posteriormente

<sup>10</sup>Carrara Francisco, OB Cit. p. 334

<sup>11</sup>Carrara Francisco, OB Cit. p. 324 y 325.

<sup>12</sup>Ley del Fuero Juzgo, Madrid 1600, Título I I I, Leyes 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, Y 6<sup>o</sup>, p. 324 y 325.

menciona "Cuando la mujer preñada coma o tome hierbas a sabiendas por echar la criatura debe haber pena de homicidio".<sup>13</sup>

También estas leyes mencionan cuando la mujer se hiere con puños o cuando su cónyuge u otra la hiere se castigará al igual con pena de homicidio; haciendo éstos la distinción del feto vivo en el vientre, con alma si no era así se le desterraba al culpable a una isla sólo por cinco años. Esta distinción se hizo por las doctrinas de Aristóteles, en las cuales afirma que "era preciso cierto tiempo después de la concepción, para que el semen llegado al útero se formase, como cuerpo para recibir el alma, convirtiéndose en feto animado. Se daba un lapso de cuarenta días, después de la concepción para los varones y ochenta para las hembras".<sup>14</sup>

La Biblia no lo considera como un delito contra la vida, sino por lo que nos dice en el Exodo, Párrafos 22 y sig. lo estima como daños en propiedad, pues textualmente dice: "Si algunos riñeren, o hirieren a mujer embarazada y ésta abortara, pero sin haber muerto, serán penados conforme a los que les imponga el marido de la mujer y juzgaren los Jueces. Más si hubiera muerto entonces pagará vida por vida".<sup>15</sup>

González de la Vega cita las leyes de la india "- Código de Manú - afirmando que si una mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta muy baja, ella estaba en la obligación de abortar con el fin de mantener la pureza de la sangre, ya sea con aborto procurado o con el suicidio".<sup>16</sup>

"En España en 1848, el Código Penal, señala tres tipos de prisión: La correccional, la mayor y la menor; castigando a la mujer que aborta por ocultar su deshonor con prisión correccional, con prisión menor cuando otra mujer, la hiciera

<sup>13</sup>Alfonso el Sabio, Las Siete Partidas. Editorial Lasserre, 1947. Tomo IV. p. 496.

<sup>14</sup>Alfonso el Sabio. OB. Cit. p. 497.

<sup>15</sup>Santa Biblia, editada por Sociedades Bíblicas en América Latina. p. 78

<sup>16</sup>González de la Vega Francisco. OB. Cit. p. 121.

abortar con su consentimiento y con prisión mayor, al que sin consentimiento hiciere abortar a una mujer".<sup>17</sup>

"En Francia en 1869, Napoleón hace una amplia clasificación en la que se castiga con prisión al que haga abortar por cualquier medio a una mujer en cinta, con o sin violencia, la misma pena la describe para la mujer que se procura el aborto o permita que se le practiquen. Al igual que hace referencia a los médicos o personas autorizadas como oficiales de salud que lo practiquen, o que indiquen como hacerlo o administren sustancias abortivas; a estos últimos se les castigaba con trabajos forzados, en caso de que el aborto tenga lugar".<sup>18</sup>

"El Código Mexicano en 1871 era el único en el mundo que proporcionaba una definición de aborto, en la cual ya se habla de un tipo de aborto no punible -aborto necesario- cuando exista peligro por la vida de la madre, estipulando en el Código de 1871 en el Artículo 570".<sup>19</sup> Este es uno de los adelantos, en ese entonces, pero que hasta la fecha no ha cambiado prácticamente en nada nuestra legislación, ni la del mundo entero, pues, después de haber estudiado todos estos antecedentes, vemos que lo único que ha cambiado relativamente son las penas, siendo esto a mi parecer, un atraso para la legislación mexicana y el mundo en general.

### 1.3.- Aspecto Jurídico

El aborto no puede ser tipificado dentro de los delitos contra la libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, aunque necesariamente, hubo un acto sexual anterior,

---

<sup>17</sup>Código Penal Español, Decreto de las Cortes, España, 1848: Impreso por la Voz de la Religión: p. 81 y 82.

<sup>18</sup>Codes Usuels de la Législation Française: M. Napoleón Bacqua de Labrthe; Editorial Nouvelle; Paris, 1869; Libro III, Tit. II, Crimenes y Delitos contra Particulares; p. 497.

<sup>19</sup>Congreso de la Unión, Código Penal Mexicano: Edición Oficial: México 1871: p. 134.

"el legislador califica el bien jurídico que trata de garantizar, no relativo a la conducta sexual, sino a la conservación de la especie humana. El fin jurídico que se persigue no es la conducta sexual, que en este caso es indiferente para el legislador, sino lo que trata de prohibir es la acción de la muerte sobre el ser humano en formación".<sup>20</sup>

"Jiménez Huerta, quien habla sobre el bien jurídico protegido, el cual es la vida humana, no sólo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestión proclamando con extraordinaria elocuencia, pues al expresar que el aborto es "la muerte del producto de la preñez", forja con el verbo matar el núcleo y esencia del tipo del delito, haciendo mención que es intrascendente lo que muchos autores afirman diciendo que el embrión, es una víscera de la madre, una esperanza de vida, un órgano de los que integran la naturaleza fisiológica de la hembra".<sup>21</sup> "Carrara haciendo un análisis del delito de feticidio nos habla de los sujetos pasivos del delito; diciendo que serán dos, cuando el aborto sea en contra de la voluntad de la futura madre, siendo así los sujetos ya mencionados, la mujer a la que se le causa el aborto y el feto. Pero si la mujer embarazada es la que procura el aborto, o permite que se lo practiquen, será en este caso sólo el feto el sujeto pasivo, afirmando el autor que este último, el feto, debe existir y vivo, pues de antemano sabemos que si no hay objeto del mismo, no se puede ocurrir un delito".<sup>22</sup>

En conclusión de que el bien jurídico protegido por la Legislación Mexicana, es el futuro ser humano, dándole más importancia a éste que a la vida de la madre, que en un momento dado puede ser de más valor para el cónyuge como para los hijos que ya pudiera tener en vida; es importante poner en consideración que las causas del aborto sean estudiadas previamente en el aspecto socio-económico pues nuestra legislación no contempla las múltiples razones que podrían ser justificadas y como

---

<sup>20</sup>Betancourt Vargas Guillermo. Delitos Sexuales: U.N.A.M. México 1942; p. 3 y 4.

<sup>21</sup>Jiménez Huerta Mariano, OB. Cit. p. 143.

<sup>22</sup>De O. Moreno Antonio, OB. Cit. p. 124.

ejemplo citaremos la falta de recursos para la manutención del nuevo ser, el número de hijos para la sociedad no es conveniente, etc. No estando de acuerdo con el Dr. Cuello Calón al afirmar éste que se le protege a la madre, por el peligro de las maniobras abortivas, al igual que protege el interés nacional de evitar la disminución de la población, en lo cual se identifica con González Vega.

"Los elementos lógicos según el autor De P. Moreno, son básicamente la existencia de la vida del producto de la concepción que supone el embarazo de la mujer y la vida del producto en el claustro materno ya que si no se tienen estos elementos es imposible obstétrica, ginecológica y legalmente que exista el aborto".<sup>23</sup>

Para la integración del delito es necesario el elemento material, el cual, no interesa que vehículo se haya utilizado para causar la muerte, tampoco interesan aquí las maniobras de expulsión, de extracción o de destrucción del feto, la consecuencia de muerte es lo importante. Y en este caso la intención dolosa de cometer el delito o la conducta imprudencial que llega a originar el aborto va a ser el elemento subjetivo del tipo de delito.

"Manzini citado por el autor De p. Moreno nos dice que la expulsión o destrucción de un feto muerto en el vientre de la madre, no lesiona ningún interés privilegiado por la Ley".<sup>24</sup>

En el Código Penal Anotado, señala tipos empleados para causar el aborto, los cuales Jiménez Huerta denomina como las conductas típicamente idóneas que pueden alcanzar dicho fin, estas pueden ser tanto físicas, químicas y morales, éstas últimas no tipificadas y por lo mismo de validez nula en nuestra legislación. Las físicas son: La introducción en el útero de sondas, masajes o golpes abdominales, corrientes

<sup>23</sup>Raúl Carrara y Trujillo, O.B. C'it. p. 635.

<sup>24</sup>De P. Moreno Antonio; O.B. C'it. p. 124.

eléctricas o raspaduras del útero, etc. Las químicas como la apiolina, ergotina y todas las sustancias que tengan propiedades abortivas y las llamadas morales, como pueden ser los disgustos o sustos.

En el aborto existe la tentativa del mismo, de acuerdo con el elemento moral y el Artículo 12 del Código Penal, si las actuaciones efectuadas sobre la embarazada fueran con el propósito de aniquilar el producto ya sea a través de violencia física o moral o bien con engaño y a pesar de los esfuerzos para lograr su destrucción se llegara a salvar el producto, se tipifica claramente la tentativa del delito de aborto, pues si se llegara a realizar, el sujeto activo indudablemente lo cometería.

Ahora veremos los elementos Doloso o Culposos, estos elementos se manejan de acuerdo con los Artículos 8 y 9 del Código Penal: En lo que concierne a la intencionalidad es exactamente aplicable el aborto-feticidio, dadas las reglas extensas del Artículo 9 del mismo ordenamiento, reputándose como Doloso el aborto no sólo cuando el agente haya querido la muerte del producto de la concepción, sino también cuando el delito se cause o con dolo directo o dolo eventual.

El bien jurídico protegido por la Ley, es la vida fisiológica en gestión, importando más ésta que la del ser humano ya formado -la madre.- El elemento Objetivo Consumativo del delito es la muerte o aniquilamiento del producto de la concepción y el elemento Subjetivo, serán los médicos, que utilizarán para la expulsión o muerte dentro del seno materno, no importando que tipos de medios se utilicen. Y por último la finalidad del tipo que es la prohibición de dar muerte a un ser humano en formación.



Otro aspecto que trataré en este inciso es la limitación y la liberalidad que se le da al aborto en el mundo, citando así, a los países más liberales hasta los más conservadores o restrictivos y los diferentes tipos de abortos o estudios que se hacen para prohibir o permitir éste.

Leyes que autorizan el aborto por causas sociales, son Japón la cual propone *impunidad a los abortos en caso de que la concepción se deba a un caso contrario al pudor o cuando haya temor fundado de que el niño por nacer llevaría taras corporales o mentales graves.*

Leyes que autorizan el aborto por razones socio-médicas; la Legislación Británica, esta legislación aparte de su amplio marco socio-médico, es sencillo y rápido el proceso administrativo, el cual se basa en la opinión de dos doctores autorizados para dicho trámite.

Leyes que autorizan el aborto por razones médicas, en estas entran las leyes de Suiza, Turquía, Siria, en las cuales autorizan el aborto cuando existe el riesgo de un DEFECTO CONGENITO SERIO.

Las Leyes que sólo permiten el aborto para salvar la vida de la mujer, en este tipo de leyes se clasifica México, Colombia, Chile y otros países musulmanes como Malasia e Irán.

Y por último, las leyes que por ningún motivo permiten el aborto es el Código Penal de la República de Filipinas.

Estos son los seis tipos de aborto que existen en la legislación mundial, *interesándonos de una manera muy especial las legislaciones de Checoslovaquia.*

Suiza, Turquía y Siria, pues el tipo de aborto que se permite en estos países, es en esencia el objeto de esta tesis.

#### 1.4.- Aspecto Etico

Antes de ahondar en el tema, debemos pensar y tener muy en cuenta, "que cualquier decisión, que se tome para la comunidad, no solamente en este caso sino en cualquier otro, siempre habrá alguien al cual le parece arbitraria. Así pues, mucha gente piensa que abortar es malo moralmente, pues cree que, desde el momento de la concepción existe la vida humana y otros piensan que hasta el producto es viable fuera del útero se puede considerar como vida humana".<sup>25</sup>

Basándonos en los conceptos ya citados, todos quisiéramos saber en definitiva cuando empieza a existir la vida humana.

Desde el primer punto de vista, la mujer presenta una cuestión moral difícil a toda la sociedad, sintiendo que su vida está socialmente amenazada. ¿Qué sucederá? ¿Se le negará ayuda? Y ¿Qué sucederá con el hijo no-deseado? "En todo el mundo existe el problema de los niños abandonados, el infanticidio, el problema del niño delincuente, el hijo no-deseado, que por tener esta suerte sufre daños permanentes tanto físicos como psicológicos. Otros problemas mundiales también son el descuido y el abuso del niño. ¿No es este un problema moral de primer orden? ¿No está terriblemente fuera de equilibrio? y por lo tanto el mal menor o solución a esto es claramente, el aborto en general, que se ve justificado por los males mayores ya citados en líneas anteriores, que en la mayoría de los casos surgen por falta de un aborto".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup>El aborto en un Mundo Cambiante. Discusión Internacional, Editorial Extemporánea. México 1972. p. 97.

<sup>26</sup>El Aborto es un Mundo Cambiante: OB. Cit., p. 12.

Respecto a la mujer que ha sido deshonrada, el criterio hispano nos dice: "La Ley Española privilegia con una importante atenuación de la pena, a la mujer que para ocultar su embarazo mate al hijo recién nacido o produzca su aborto. Podría pensarse que aquí, por fin, se habían tenido intereses estrictamente femeninos. Pero las experiencias engañan. De nuevo es el punto de vista del hombre el que determina y explica el alcance del privilegio. La atenuación abarca expresamente al padre de la hija deshonrada, si es él quien mata al hijo o al embrión. Pero si la hija ya ha sido deshonrada -y ello es conocido- al hombre el problema deja de interesarle; la reacción hispana y folletinesca del padre en un caso así, será la de decir que para él su hija ha muerto".<sup>27</sup>

Como ha señalado Garret Hadin, "el problema no es justificar el aborto, sino ver si podemos justificar el embarazo obligatorio".<sup>28</sup>

En mi opinión, al igual que Garret, es que lo común no debería ser justificar el aborto, pues en realidad aunque se dice que la ofendida es la sociedad y que el Estado se hace cargo de los niños abandonados por ser hijos no deseados o de aquellos que tengan una malformación genética seria, el Estado como ya se dijo, no está nunca en posibilidades de poner hospitales especializados para estos niños que nacen con un síndrome o con alguna malformación ya sea física o psicológica, casas y escuelas para niños abandonados.

Viéndolo desde el punto de vista de Francisco Carrara, de quien cito textualmente su nota, se advierte la cruda realidad que sufre la mujer en esta sociedad "La tiranía de las pasiones y el choque de las condiciones sociales exigen a veces que las mujeres sientan odio, a ser madre, deseen el aborto. A destruir

---

<sup>27</sup>Gimbernat Ordoig Enrique. Estudios de Derecho Penal: Editorial Civitas, S.A., México 1976: p. 34 y 35.

<sup>28</sup>El Aborto en un Mundo Cambiante; *OB. Cit.* p. 38.

anticipadamente a sus propias entrañas el don de la Providencia; fueron impulsadas las mujeres, en todas las épocas, por distintas causas, la más frecuente de las cuales consiste en el anhelo de esconder su falta, y esta es la más excusable pero no la única, pues la historia nos enseña muy a menudo que indiferentemente son llevadas a estos excesos, o por la molestia de la crianza de los hijos, o por contrariar a un marido a quien no se ama, por evitar los dolores y peligros del parto, y hasta con el único fin de no afeár su vientre hermoso con arrugas precoces".<sup>29</sup>

"Si lo vemos desde el punto de vista de la función sexual del hombre y la mujer, veremos que dicha función no se hizo sólo para procrear como es el caso de los otros seres animales, que experimentan el impulso sexual solo en ocasiones regulares y fijas para la perpetuación de su especie. Siendo el hombre, la única criatura que goza de este privilegio provoca cierta preocupación; sin embargo mientras los hombres y las mujeres realizan su amor y su alegría uno para el otro a través del acto sexual, no existe ley divina, ni imperativo ético que hable o force a nadie para que ese amor y alegría se traduzca obligatoriamente en llevar a la preñez y por consiguiente al nacimiento de un nuevo ser. Y aún en el caso de que esta criatura nazca, no pertenece para nada a la sociedad, ni esta sujeta a ninguna fe, como se ha dado a entender cuando se dice: "que se ofende a la sociedad", sólo pertenecerá a aquellos que lo procrearon, estén o no casados, ya que ellos son los únicos responsables y quiénes le proporcionarán educación, alimentación, etc."<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup>Carrara Francisco: OB. Cit. p. 333.

<sup>30</sup>El aborto en un Mundo Cambiante: OB. Cit. p. 47.

## CAPITULO II

### INFLUENCIA DE LA GENETICA EN EL DERECHO

#### 2.1.- Introducción a la Genética

El lugar de la Genética en la Medicina no ha sido siempre tan clara como en la actualidad. Hoy sabemos que la genética desempeña un papel importante en la estructura conceptual de la biología del ser humano, pudiendo afirmar que están madurando sus frutos, tanto en la teoría como en la práctica médica.

"Entre estos investigadores podríamos mencionar a Mendel, un monje austriaco, quien en 1865 no despertó ningún interés en nombres estudiosos de ciencias médicas ni biólogos, con su descubrimientos de los principios de la herencia y aun hasta hace algunos años se pensaba que la genética sólo tenía relación con caracteres triviales, superficiales y raros, lo que sucedió por no profundizar y comprender el papel fundamental que juegan los genes en los procesos básicos de la vida".<sup>31</sup>

Ahora bien, se ha dicho que todo individuo está ligado al pasado y al futuro a través del mundo extraordinario, complejo y maravilloso de la herencia y de la reproducción.

"Mendel en el siglo pasado, experimentó con algunas plantas guisantes dicho fenómeno, asiendo miles de fecundaciones artificiales, lo que le permitió observar la regularidad y constancia verdaderamente matemática con que cada rasgo heredado de uno de los padres, se trasmitia por generaciones sucesivas de plantas".<sup>32</sup>

<sup>31</sup>Thompson J. S. y M. W. Thompson; Genética Médica; Edit. Salvat. S.A., 2ª Edición; México 1976, p. 1.

<sup>32</sup>Novena Enciclopedia Temática; El Enigma de la Herencia Biológica; Editorial Richards, Panamá 1970, p. 307, T. IV.

Así fue como se logró descubrir la presencia de rasgos "dominantes" que se presentaban indefectiblemente en cada generación inmediata y otros rasgos, a los que se les denominó "recesivos", que permanecían ocultos y sólo aparecían en las generaciones siguientes.

"Mendel publica en 1866 con el título de "Experimentos sobre Hibridización en Plantas" después de un minucioso análisis matemático logra finalmente concluir en lo que se menciona:

1.- Que en un organismo la expresión física de una cierta característica es controlada por un par de factores (genes).

2.- Que este par de genes o factores son, uno de origen materno y otro de origen paterno.

3.- la posición exacta que ocupa en el espacio con gene determinado se le nombra locus, denominándose alelos al par de genes que se encuentran en el mismo locus.

4.- Cuando uno de estos factores o genes, se trasmite como unidad, sin cambios ni alteraciones.

5.- Cuando estos dos factores o genes son iguales, entonces son homocigotos y se consideran heterocigotos cuando son desiguales.

6.- En los heterocigotos, uno es expresado totalmente siendo dominante, quedando la influencia del otro anulada.

7.- En la etapa de meiosis, sea para obtener gametos, los genes alelomorficos se reparten o segregan como unidades a los gametos. Siendo esta la primera ley de segregación de los factores o genes en los gametos, también conocida como "Ley de Monohibridismo".

8.- Las características recesivas se expresarán fenotípicamente cuando ambos sean recesivos.

9.- Los genes no lelos se reparten indistintamente en los gametos encontrándose los de origen materno mezclados a los paternos, complementando entre ambos un juego completo. Esto dio lugar a la segunda ley de la distribución independiente, también llamada "Ley de dihibridismo".<sup>33</sup>

Los experimentos de Mendel aplicados a los seres humanos permitieron advertir que los resultados de la reproducción indicaban los rasgos de tipo hereditario individual de ambos progenitores, cuyos elementos se separan y permiten su transmisión en forma independiente a los descendentes, por lo que se explica que los gametos (células sexuales), cuando llegan su madurez, pierden la mitad de sus cromosomas completándose con las del sexo opuesto; reuniéndose en el núcleo de las células reproductoras. Esto es, el nuevo ser recibe de cada progenitor la mitad de sus cromosomas, pero a su vez, cada mitad le transmite un juego completo de los genes de la especie, uno en el cromosoma materno y otro en el paterno, de tal manera que cuando uno de estos dos juegos son distintos, se manifiesta el que tiene el carácter dominante y se mantiene oculto el que amerita el calificativo de recesivo.

Pero toda esta investigación quedó olvidada durante 34 años, hasta que el biólogo holandés Hugo de Uries y los botánicos Carl Correns, alemán y Erich Von

---

<sup>33</sup>Ramírez Robles Susana; Estudio de Genética Humana; Revista Médica del ISSSTE. Año 4. Núm. 3. mayo - junio, 1978; p. 293.

Tschermack - Seysenegg, austriaco, en comunicaciones independientes, resaltaron la importancia y el trabajo de Mendel reconociendo su trascendencia.

El reconocimiento del papel preponderante de los genes en los organismos vivos, ha sido consecuencia de la comprensión progresiva del carácter universal para la estructura bioquímica y las funciones que rigen en los organismos vivientes.

"Hoy en día son aplicables las leyes Mendelianas cuando se detecta alguna transmisión de las anomalías que aparecen en los grupos familiares, siendo primordialmente útil el llamado clínico, en la aplicación del nuevo campo de la bioquímica genética, mejor conocido como el estudio de la detección de errores congénitos del metabolismo, los cuales son los directamente responsables por cualquier variación hereditaria".<sup>34</sup>

"Las células humanas se componen quizá por más de 100,000 genes, unidades de herencia, en los cuales parece incierto, pero está la formación de un nuevo ser; su sexo, color de ojos, de pelo, el grupo sanguíneo, etc."<sup>35</sup> "y quizá como muchos criminólogos lo han afirmado, su forma de ser, tipo de temperamento agresividad, siendo quizá el futuro delincuente por naturaleza o un ser humano normal".<sup>36</sup>

Tijo y Levan citados por la bióloga Susana Ramírez comentan que "en 1956 cultivando biopsia de pulmón embrionario, deteniendo en metafases la mitosis del colchicine y utilizando el impacto hipotónico sugerido por Hsu para separar los cromosomas, definitivamente comprobaron que en los humanos se encontraban 46

---

<sup>34</sup>Ramírez Robles Susana; OB. Cit. p. 294.

<sup>35</sup>Keith L. Moore; Embriología Clínica; Impreso por Printed de México. 1ª Edición. México 1975; p. 21. 22.

<sup>36</sup>De Tavira y Noriega Juan Pablo; Apuntes de Criminología de 8º semestre. Fac. de Derecho, Herencia; México 1978.



cromosomas ( $2n=46$ ), los gametos humanos llevaban  $n=23$  tanto en el sexo masculino como en el femenino".<sup>37</sup>

De esos 46 cromosomas que existen en cada célula humana, son llamados gonosomas o cromosomas sexuales, los que van a diferenciar, el sexo masculino y el femenino, en el primero existe un cromosoma denominado Y y otro femenino X. Por lo tanto el sexo gonadal en la mujer será XX, y el sexo gonadal en el hombre será XY. El resto de los cromosomas por semejantes tanto los del hombre como los de las hembras son denominados autosomas.

"Durante las seis fases de la mitosis, las dos células hijas, cada una de estas poseyendo el mismo complemento de cromosomas que la célula madre, de las cuales una de las células hijas contendrá 22 autosomas y un cromosoma X, que al fecundar al óvulo que contiene a 22 autosomas y cromosoma sexual Y, dará como resultado un varón XY, pero si el segundo cromosoma gonadal contiene X, dará como resultado XX una mujer, y el resto, es decir, los 22 autosomas, como ya dijimos, van a ser los responsables de los aspectos del nuevo ser en formación".<sup>38</sup>

## 2.2.- Factores Genéticos Hereditarios

En este inciso se explicará someramente las causas por las cuales puede influir el medio ambiente externo o interno de la mujer preñada, para cualquier tipo de *malaformación* en el producto y qué tipos de enfermedades o infecciones influyen para el mismo fin.

---

<sup>37</sup>Ramírez Robles, Susana: OB. Cit. p. 300.

<sup>38</sup>Thompson J. S.: OB. Cit. p. 7, 8 y 9.

En principio hablaremos de la mujer embarazada, clasificándola en cuatro etapas:

1. Antecedentes de la concepción.
2. Durante el embarazo.
3. En el momento del parto.
4. Después del parto.

1. Antecedentes de la concepción.- antes de la concepción no hay elementos o factores que puedan causar malformaciones, pues en esta fase sólo se encuentra la información individual de cada progenitor, si lo vemos desde el punto de vista legal como requisito matrimonial, nos daremos cuenta de que este examen médico es general y se refiere al estudio de salud física en el momento del matrimonio, pero no se incluye una historia médica patológica anterior, ni se habla de las taras hereditarias que alguien puede traer consigo.

"Uno de los factores que se puede considerar como antecedente para una futura malformación antes de la concepción, es el factor edad de la madre, pues se puede afectar el producto en forma negativa, cuando los padres son demasiado jóvenes o de edad avanzada, lo cual se refleja principalmente en el síndrome de Down o Mongolismo, que por lo regular se da cuando la madre es de edad avanzada; se dice que el promedio de edad materna para que nazca un niño con este tipo de síndrome es de 35 años en adelante".<sup>39</sup>

2.- Durante el embarazo.- Algunas influencias morbosas psico-físicas, son las que afectan al embrión en formación, con lesiones graves que van a cambiar el curso de vida por completo.

---

<sup>39</sup>Hyman Lama, Ricardo Rangel, Rafael Rivera; Cuaderno Panameño de Criminología. Editado por la Universidad de Panamá, Fac. De Derecho; Panamá 1975, Vol. I, No. 3 y 4 p. 53.

En el periodo de embarazo, el organismo se prepara para la reproducción; los tejidos se expanden, el sistema óseo de la zona pélvica se dilata, las mamas producen el alimento lácteo, etc., para concentrarse en el nuevo ser; pero a pesar de todos los mecanismos de defensa, ciertas categorías de agentes químicos, físicos o biológicos pueden influir en el feto hasta llegar a producir distrofias y estados degenerativos.

Para un mejor entendimiento de las influencias morbosas durante el periodo de embarazo, las clasificaremos en infecciones, intoxicaciones y otras causas.

Las infecciones. - "En este tipo daremos a conocer las principales que son. Los virus como la Reubeola; este germen respiratorio que se transmite de persona a persona puede traer como consecuencia para el feto enfermedades cardiacas congénitas, sordera sensorineural, cataratas, bajo peso al nacer y trombocitopenia. Otros virus es el Citomegalovirus, éste es un virus DNA, estrechamente relacionado con los herpesvirus, estas clases de virus afectan al feto causando bajo peso al nacer y retraso mental. El virus de hepatitis afecta al feto pareciendo tener infección benigna acompañada de daño moderado del hígado, éste se convierte en portador del virus. La varicela, parotiditis e influenza; la primera se ha informado que cuando se presenta a los 10 días de vida puede ser letal. Otras infecciones que pueden dañar al feto son: la sífilis (*virus venéreo*), difterias (*virus en las vías respiratorias*), clasificándose también las fiebres reumáticas".<sup>10</sup>

Estas son, a grandes rasgos las infecciones que pueden producir algunas malformaciones dentro del periodo de gestación al producto.

---

<sup>10</sup>Medicina de Postgrado, Publicado de Navarro Internacional; Volumen V, No. 11; México 1977, p. 25 y 26.

Las intoxicaciones.- Se pueden generalizar diciendo que cualquier tipo de intoxicación con sustancias químicas pueden causar alguna influencia morbosa en el producto, por lo cual, señalaremos las principales: Las deformaciones se pueden originar por la ingestión de productos químicos como medicinas en grandes cantidades, estimulantes y calmantes, al igual se presenta en consumidores de marihuana, cocaína, morfina, heroína y el alcoholismo que produce también intoxicaciones sanguíneas.

Otras causas pueden también ser las enfermedades nerviosas, en virtud de poderse transmitir cuando afectan al sistema fisiológico de la madre, entorpeciendo la vida normal del feto. A la par con las ya mencionadas, están los traumatismos físicos y psíquicos, que influyen bastante en el periodo de gestación, entendiéndose por traumas todo choque o lesión, por estados emocionales, manteniéndose estos en el cerebro, así como los golpes, caídas y presiones morales, que recibe la madre durante el periodo de embarazo.

También se considera causas de algunas malformaciones, la mala nutrición que puede tener la madre, pues depende mucho este factor, para que la criatura nazca sana.

"La última causa que observaremos y que puede traer como consecuencia estas deformaciones, son las maniobras abortivas practicadas en la madre, con o sin su voluntad, ya sea por vía oral, intramuscular o mediante el uso de mecanismos abortivos como son las sondas u objetos punzantes y punzocortantes".<sup>41</sup> "Las maniobras abortivas pueden producir lesiones serias y graves en el nuevo ser en formación".<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup>De Tavira y Noriega J. P., OB. Cit., Herencia

<sup>42</sup>Hyman Lana: OB. Cit. p. 56

Está comprobado, al igual que las ya mencionadas, que cualquier tipo de radiaciones ionizantes, así como los rayos X, explosiones atómicas, etc., producen lesiones cromosómicas muy graves.

3.- En el momento del parto.- En este momento de gran trascendencia para algunas mujeres, en el que se va a incorporar un nuevo ser a este mundo y viene directamente de sus entrañas, en las cuales, este producto es sano, la problemática que se presenta, no es del ser ya fecundado, sino de la madre en un parto difícil, ya sea por deficiencia fisiológica o por la incorrecta colocación del bebé en el vientre materno. "La posición anormal de su nacimiento y el uso de "Forceps" y otros instrumentos mecánicos, son suficientes para lesionar gravemente órganos vitales, glándulas importantes o centros nerviosos que van a determinar a su vez una serie de deficiencias de orden fisiológico, para convertir a un hombre sano en un individuo rodeado de taras físicas y de complejos psicológicos que determinarán la formación de su personalidad".<sup>43</sup>

Para finalizar el punto se dirá que el uso de estos mecanismos, principalmente el forceps, han sido determinantes para que en un alto número de nacimientos con producto normal, sean tan anormales como cuando se presenta alguna aberración cromosómica o simplemente logrando traumas psicológicos en la vida de este individuo, que fuera víctima de estos aparatos.

4.- Después del parto.- Poco hablaremos sobre este aspecto, pues lo que nos interesa en general es el estado uterino del producto en formación; "así diremos que son causas tardías, las que influyen principalmente en el desarrollo del niño, pero como consecuencia de la vida intrauterina del producto, que pueden ser inhabilitaciones orgánicas como la ceguera, sordera, impotencia sexual, falta de

<sup>43</sup>Atención Médica, Revista Médica, Editorial UPJAIIP, S.A. de C.V.; Marzo México 1975, p. 22.

reflejos, la reducida capacidad memorística y perceptiva, así como los traumas cerebrales y conmociones e impedimentos de cualquier orden".<sup>44</sup>

Todos estos puntos ya tratados, pueden ser, en un momento dado, para el sujeto afectado, causas de resentimiento social y convertirlo en un sujeto con predisposiciones delictivas, las cuales no sería raro, ya sea por el medio ambiente que le rodea y la ideología que él mismo se va formando a través de la educación que se le imparte tanto en la escuela como en la familia. Pero por este tipo de problemas, tal parece que nadie se preocupa a fondo, pues en las escuelas y centros de capacitación para este tipo de personas sólo se nota la preocupación porque el sujeto afectado aprenda lo que tiene que aprender y nada más, pero no por una orientación ideológica y social o al menos moral, de aquellos sujetos, que como ya se comentó, quizá guarden algún recelo contra la sociedad por su defecto físico o mental.

### 2.3.- *Malformaciones Cromosómicas*

Se inició una nueva era en la Genética Médica cuando en 1954 Lejonne y Turpin demostraron que la dotación cromosómica de los niños mongólicos era de 47 cromosomas, en lugar del número normal, 46.

Las aberraciones de los cromosomas son causas importantes de defectos innatos y de pérdidas fetales, cuya frecuencia se calcula en el 0.7% de los nacidos vivos y una tercera parte de los abortos espontáneos en el primer trimestre, por lo tanto cualquier anomalía cromosómica da como resultado lo que llamamos "Aberración Cromosómica", las cuales se clasifican básicamente en dos: aberraciones

---

<sup>44</sup>Hyman Lana: OB. Cit.: p. 59.

numéricas y estructurales, estas pueden a su vez afectar ya sea a los autosomas o a los cromosomas sexuales y muy pocas veces afectan ambos al mismo cariotipo.

Ahora se explicaran los dos tipos de aberraciones cromosómicas, tanto las numéricas como las estructurales, tratando de no ahondar mucho en la terminología médica.

Las aberraciones numéricas.- Son alteraciones que se originan sobre todo a través del proceso de la no disyunción, es decir, las incapacidades de separarse de miembros de un par de cromosomas durante la anafase en la división celular, por lo que ambos pasan a la célula hija.

Todas las especies presentan un número de cromosomas característicos en la especie humana y el número de cromosomas que la distinguen es de 46, llamándose éste diploide y aploide 23. Por lo tanto cualquier número cromosómico que se aparte de los característicos  $n$  y  $2n$  (46 y 23), serán distintos a lo normal y por lo tanto, dará como consecuencia alguna aberración cromosómica, por ejemplo  $2n+1$  cromosomas, lo que da como resultado el Síndrome de Down o Mongolismo.

Las aberraciones estructurales.- Son consecuencias de ruptura del cromosoma seguida de una reconstrucción anormal de lo mismo o con otro cromosoma, pudiendo ser esta una sola ruptura o varias. Este tipo de aberraciones pueden ocasionarse como ya lo enunciamos en el inciso anterior, por alguna infección virica, como el sarampión, por productos químicos o por la radiación.

"Por lo tanto no supera la división celular anormal y como consecuencia de estas anomalías se pueden presentar diversas malformaciones de extremidades, debilidad, bajo peso, etc., lo que va a causar aberraciones como el Síndrome de

Klinefelter, con la fórmula 47 XXY, es decir con un cromosoma adicional, o también puede causar aberraciones como se presentan en mosaicos XY/XXY";<sup>45</sup>

Por ser fundamental para los fines que se persiguen con esta tesis, como causa del aborto se mencionarán las aberraciones genéticas más importantes en los siguientes renglones, basándonos principalmente en estudios e investigaciones de la Bióloga Susana Ramírez Robles, quien clasifica estas malformaciones en tres grandes grupos.

1.- El primer grupo lo componen aquellas malformaciones congénitas causadas por anomalías, tanto en la estructura, como en el número de cromosomas, clasificadas como Aneuploidas en Autosomas (células con más o menos cromosomas,  $2n+1$ ,  $2n-1$ ).

A.- Síndrome de Down o Mongolismo.- "Esta es la anomalía cromosómica más común y mejor conocida. Las principales causas de este síndrome son : la edad avanzada de los progenitores, señalándose como promedio de edad materna para que el niño nazca con el Síndrome de Down, de 35 años en adelante.

Las características de este tipo en los niños son: Una fisonomía muy típica, la cual se asemeja a un asiático, con considerable retraso mental, la cabeza braquicefálica, con el occipucio plano, en los pliegues epicánticos y con manchas en el iris, nariz moteada, el puente nasal se haya <sup>aprimado</sup> aprimado, la lengua suele ser prominente, las manos cortas y anchas, en los pies existe mucho espacio entre el dedo gordo y el segundo, sufren de anomalías cardíacas y su talla es inferior a la normal.

---

<sup>45</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay; Tratado de pediatría; Vol. I; Editorial Salvat. S.A.; México 1977. p. 324 y 325.



La frecuencia normal, y mundial es de un niño afectado en cada 600 nacimientos, aumentando la frecuencia con la edad materna, hasta llegar a un niño en cada 35 nacimientos; este niño tiene 47 cromosomas, siendo uno de estos extra y acrosentrico.

B.- Trisomia D (Trisomia 13) o Síndrome de Patau.- Este tipo de trisomias es aún más raro, pero aún más grave.

Los enfermos presentan defectos del sistema nervioso central que, aún cuando son de intensidad variable, son siempre graves y se asocian a alteraciones cardiovasculares, renales y genitales, presentando también gran retraso mental.

Sus características externas son evidentes, incluyendo labio leporino, paladar hendido, polidactilia y anormalidades dérmicas (en los pies).

Su frecuencia se estima de uno por cada cuatro mil nacimientos, de ambos sexos; estos niños llegan a vivir hasta tres meses.

C.- Trisomia 18 o Síndrome de Edwards.- Este es un estado más grave que los dos anteriores, y la mayor parte de los niños afectados mueren a los seis meses de edad. Sólo hay un caso descrito por Turpin, el de una niña con trisomia 18, de diez años, con profundo retraso mental.

Su frecuencia es de 2 por cada 1000 nacimientos. Sus características principales son muy variadas, pero para diferenciarlos de los demás, diremos que son niños con profundo retraso mental, incapacidad de crecer, con mayor proporción en las hembras (78%), las orejas situadas más abajo, en las manos, el puño es cerrado, con el dedo meñique encima al anular, el dedo índice superpuesto al dedo medio, con

un sólo pliegue palmar (pliegue de simio), los pies en forma de mecedora y con alteración cardíaca”<sup>46</sup>

2.- El segundo grupo lo forman los causados por anomalías en cromosomas sexuales, los cuales se mencionan en seguida:

A.- *Síndrome de Turner.*- “Con la fórmula cromosómica 45 X 0; individuos de aspecto simpático femenino, con ausencia de un cromosoma X; los pacientes de este Síndrome son por lo regular bajos (menos de 1.50 m.), con cuello palmeado ausencia de mamas, los genitales son de tipo juvenil, sus órganos internos son femeninos, aunque este tipo de mujer es estéril, tienen poco vello púbico y axilar. Este tipo de Síndrome no se da por la edad de la madre como en otros síndromes.

B.- *Superhembra o Trisomía X.*- Son individuos del sexo femenino y su fórmula cromosómica es de 47 XXX, el cuadro clínico de este tipo de mujeres es muy variable pero coincide en tener ciclos menstruales anormales y menopausia temprana, con frecuencia se da el retraso mental y demencia.

Este síndrome es más común que el Turner, ya que se da una superhembra por cada 1800 nacimientos, por lo regular en ambos sexos.

C.- *Síndrome de Klinefelter.*- Este se da regularmente en los varones, al rededor de uno por cada 1800 nacimientos, su fórmula cromosómica es de 47 XXY.

Sus características clínicas son: Por lo regular son de talla alta y una constante es la pequeñez de sus testículos, pene muy corto, por lo regular pasivos, pero sufren

---

<sup>46</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay: OB. Cit. p. 321 a 334.

crisis tendientes a la esquizofrenia, pocos de este tipo son los que llegan a sufrir retraso mental grave".<sup>47</sup>

Este tipo de síndrome se da más regularmente cuando la madre es de edad avanzada.

D.- Síndrome de Jacobs o Trisomía XYY.- Este tipo de síndrome se da en los varones.

"Sus características clínicas de conducta antisocial sobresalientes por ser en exceso agresivos, criminales, por lo regular sexomaniáticos, generalmente altos. Se ha despertado un gran interés en la Criminología por el estudio de este tipo de hombres, pues al hacer un estudio en una penitenciaría mexicana, la Doctora Jacobs y colaboradores encontraron que en las prisiones se encuentra un gran índice de sujetos con la fórmula XYY, siendo lo común entre estos sujetos, la talla (altos) y el comportamiento social; por lo tanto se puede decir que estos individuos nacen con tendencia agresiva y según menciona la Doctora Jacobs presentan seis veces más probabilidad de ser encarcelados que los individuos XY".<sup>48</sup>

Es difícil decir el modo de enfocar este problema, pero existen dos preguntas que se hacen muchos estudiosos; ¿No sería una buena decisión proceder al aborto en un feto XYY? En caso negativo ¿Qué tipo de orientación tanto social como educacional deberá darse a este tipo de niños?

### 3.- Aberraciones Estructurales distintas a los Cromosomas Sexuales.

---

<sup>47</sup>Ramírez Robles Susana: OB. Cit. p. 305 a 309.

<sup>48</sup>Stanley L. Robbins; Tratado de Patología, Editorial Interamericana, S.A., 3ª Edición. México 1968. p. 161 a 166.

A.- "Síndrome de Maullido.- (cri-du-chat).- Se denomina del maullido por la supuesta semejanza del llanto del recién nacido con el maullido de un gato.

Este es uno de los síndromes más crueles, ya que presenta características de retraso mental, pérdida de los brazos, cortos con pliegues simianos. Hay otro tipo de características que se pueden presentar con fenotipo distinto pero mucho más grave, bajo peso al nacer, fallo de crecimiento, aspecto facial anómalo y muchos otros defectos".<sup>49</sup>

Intersexualidad.- El término intersexualidad se aplica cuando una persona tiene sus genitales inciertos o ambiguos, en los estados no siempre interviene aberraciones cromosómicas. Un fenotipo intersexual no muestra todas las características de un sexo bien definido, tal vez presente esterilidad o un desarrollo sexual infantil y nunca maduro por completo, o presenta genitales tan ambiguos que sea imposible determinar su sexo, o tal vez presente características de ambos sexos.

El llamado hermafroditismo verdadero, presenta su fórmula cromosómica por lo regular así: 46 XX, 46 XY, XX/XY, en estos tipos se dan características externas e internas de ambos sexos en el mismo individuo, pues presenta tejidos testicular y ováricos, en forma separada o en un solo órgano, con pene pequeño y órganos genitales incompletos del sexo femenino.

Otro tipo de intersexo es el Pseudohermafroditismo, que al contrario del hermafroditismo verdadero, solo posee tejidos gonadales de un sexo, presentando así el pseudohermafroditismo masculino, solo tejidos testiculares; y el femenino solo tejidos ováricos. Siendo los órganos sexuales de ambos, ambiguos tienden a hacerlos parecidos a los del sexo opuesto.

<sup>49</sup>Thompson J. S.: OB. Cit. p. 152 a 177.

"Un ejemplo claro de Pseudohermafroditismo masculino, es como aquel que tiene menstruaciones regulares a través del pene; o cuando una pseudohemafrodita femenina acude al doctor por ausencia anormal del flujo menstrual, esterilidad o hernia inguinal, que al ser operada quizá se encuentre un testículo, en lugar de un ovario".<sup>50</sup>

#### 2.4.- Diagnóstico Durante el Embarazo

Los espectaculares éxitos de la genética han ampliado las perspectivas de progreso en la modificación de los genes humanos, pues hoy, es fácil detectar algunas anomalías o deformaciones del producto a través de los distintos procedimientos de diagnóstico prenatal o intrauterino, ya sea para detectar malformaciones cromosómicas, considerando en algunas ocasiones el peligro que puede correr la madre, o para un posible tratamiento directo al feto.

"Estas nuevas técnicas han hecho posible detectar con exactitud cuando un niño está o no afectado por alguna deformación, pudiendo así evitar el nacimiento en un tiempo tal que pueda ser solucionado este problema para la madre mediante el aborto de ese hijo anormal".<sup>51</sup>

El Doctor Thompson, en su libro Genética Médica explica la formación en que el feto existe dentro de la futura madre y textualmente dice: "El feto en desarrollo se encuentra en un saco amniótico envuelto en dos membranas, el amnios interno y el corión externo. El saco está lleno de líquido amniótico, producto del feto y está constituido principalmente por orina y secreción del aparato respiratorio. Este líquido

---

<sup>50</sup>Thompson J. S., OB. Cit. p. 180 a 183.

<sup>51</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay, OB. Cit. p. 346.

contiene células de descamación de los epitelios y piel fetal, que se conoce con el nombre de células del líquido amniótico".<sup>52</sup>

Este líquido amniótico que nombra el doctor Thompson va a servir en un determinado momento para llevar a cabo uno de los tantos procedimientos de diagnóstico prenatal, siendo este el más importante y eficiente; también existen otros, como son: El examen radiológico, Ultrasonografía, Fetoscopia, Excreción de estriol en la orina materna, Electrocardiografía fetal, todos estos procedimientos, nos sirven para detectar algunas malformaciones en el feto, algunas de las cuales son peligrosas para el producto, como lo veremos en su explicación y como ya lo afirmamos, el más efectivo y menos riesgoso es el llamado Amniocentesis.

Amniocentesis.- Es la extracción del líquido amniótico, alrededor de la 16ª semana en gestación; estas células se centrifugan y se cultivan durante dos o tres semanas, para la investigación de las alteraciones.

"La extracción del líquido amniótico, también se puede analizar en busca de metabolitos o agentes de infección, realizándose a la sexta semana, identificando la infección en el líquido, pero por lo regular para detectar alguna anomalía grave en el feto, se da un tiempo de 20 semanas, dado que es difícil detectar en la 14ª semana por el análisis que se hace en el cultivo de dicho líquido".<sup>53</sup>

Cabe señalar que en los Estados Unidos de Norteamérica es permitido en la actualidad el aborto por esta causa.

En este tipo de diagnóstico intrauterino se puede hacer mención de tres indicadores por los cuales se deberá practicar la amniocentesis.

<sup>52</sup>Thompson J. S., OB. Cit. p. 353.

<sup>53</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay: OB. Cit. p. 346.

1. **Mujeres portadoras (o su marido) de una anomalía cromosómica que implique un riesgo alto de tener un hijo anormal, ya sea desequilibrado o con Síndrome del Maullido de Gato.**

Si uno de los padres es portador, estará indicando que los estudios cromosómicos de sus parientes y descendientes es muy probable que porten esa misma enfermedad. Cualquiera de los embarazos en los que la madre o el padre sean portadores, pueden ser controlados por la amniocentesis.

2. **Mujer que se encuentra, por su edad, en el grado que presenta un riesgo alto en relación con el Síndrome de Down o Klinefelter.**

Si todos los embarazos de las mujeres mayores de 35 años fueran controlados por amniocentesis, la mitad de los casos afectados con dicho síndrome podrían ser identificados, ya que como hemos visto con anterioridad es principalmente el factor edad el que ocasiona este tipo de daños.

3. **"Las mujeres que han tenido previamente un hijo con algún síndrome o anomalía genética como puede ser el de Down es muy probable que vuelvan a procrear un ser en iguales circunstancias y por lo mismo es necesario el diagnóstico prenatal".**<sup>54</sup>

Estos son tres indicadores o factores por los cuales el producto de un embarazo puede traer como consecuencia alguna malformación y son los más probables para detectar un resultado trágico para la madre, por lo que se piensa que es necesario y humano que se permita el aborto, en estos casos y en los que se detecten, por este medio o por otro, alguna aberración cromosómica, pues los padres

---

<sup>54</sup>Thompson, J. S.: OB. Cit. p. 355.

son los únicos que van a solventar tanto moral como económicamente esa vida humana, si se le puede llamar así, y no lo digo afirmándolo, pues todos sabemos que ese ser será un vegetal toda su vida y un problema moral y económico en la familia.

Los riesgos del procedimiento de amniocentesis para la detección de la anomalía en el feto son bajas, por lo tanto expondremos estos pequeños riesgos clasificándolos en dos tipos; los maternos y el fetal:

Riesgos maternos: Es como cualquiera en un procedimiento quirúrgico, existiendo así una leve posibilidad de infección y el riesgo de un aborto espontáneo.

Riesgo fetal: Este, es muy raro, pero es posible dañar el feto con la aguja, en el momento de la extracción del líquido amniótico, existiendo así la posibilidad de provocar una hemorragia. "Otro tipo de riesgo es la pérdida del líquido amniótico a través de la membrana amniótica perforada".<sup>55</sup>

"Otro de los procedimientos para detectar alguna malformación en el feto es el llamado examen radiológico, método que sólo puede ser útil en ciertas ocasiones, pues la exposición a las radiaciones podría afectar los genes del producto o en el desarrollo del feto y por lo tanto se deberá hacer con mucha cautela".<sup>56</sup>

Ultrasonografía.- "Este es otro procedimiento que en la actualidad puede detectar solo malformaciones grandes como la anencéfalia y únicamente al final del embarazo. El riesgo de este procedimiento, que puede suponer para el feto, no ha sido aún posible determinarlo".<sup>57</sup>

<sup>55</sup>Thompson, J. S.: OB. Cit. p. 357.

<sup>56</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay: OB. Cit. p. 347.

<sup>57</sup>Thompson, J. S.: OB. Cit. p. 360.



Fetoscopia.- "Técnica muy prometedora, ya que permitirá detectar malformaciones externas, muchas de las cuales son frecuentes, como son la hemofilia y la distrofia muscular, las cuales no son detectadas por la amniocentesis, por manifestarse en la sangre".<sup>58</sup>

La Excreción de Estriol en la Orina Materna.- "Este procedimiento se toma como indicativo de riesgo fetal en caso de diabetes, hipertensión o toxemia materna y en raros casos también, como indicadores de muerte fetal, aunque no haya sido comprobado totalmente como indicador cierto de riesgo fetal".<sup>59</sup>

"Por último señalaremos la Electrocardiografía fetal, la cual ha dado algunas esperanzas en el diagnóstico de la arritmia cardíaca y en la vigilancia de la frecuencia cardíaca, durante los trabajos del parto".<sup>60</sup>

Ninguno de estos procedimientos de diagnóstico ha alcanzado el suficiente grado de simplicidad, exactitud y tipificación, como para hacer uso habitual de ellos en la práctica clínica, comparándola con el procedimiento amniótico ya expuesto anteriormente.

Se resume entonces, que las principales aberraciones cromosómicas y mencionadas, se pueden corregir con el aborto, gracias al diagnóstico que nos proporciona la extracción del líquido amniótico principalmente.

---

<sup>58</sup>Thompson, J. S.; OB. Cit. p. 360.

<sup>59</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay; OB. Cit. p. 347.

<sup>60</sup>Nelson Vaughan Mc. Kay; OB. Cit. p. 347.

## 2.5.- La Genética con Relación al Derecho y al Aborto.

La relación que puede existir entre la genética, como parte mínima pero muy importante de la medicina, con respecto al derecho es muy importante y fundamental, pues éste necesita para poder sancionar una falta, en un momento dado, la presencia de la medicina ya sea a través de una necropsia, en casos de homicidio, un peritaje sobre lecciones, etc., casos en los que siempre son médicos los que darán el fallo definitivo para que el juez juzgue correctamente; del mismo modo el Derecho, principalmente en su Código Penal, se auxilia en muchos casos delictivos de la opinión de médicos, de ahí que lo veamos en delito como violación, y otros como en los casos que excluyen de responsabilidad por incapacidad del sujeto ya sea por trastornos mentales, o en el caso del aborto en estado de necesidad, etc.

En el caso de aborto, en el Artículo 333 excluye de pena cuando el embarazo sea producto de una violación el Código Penal Anotado comenta "No es necesario que la violación sufrida por la mujer conste acreditada en sentencia previa. Estas violaciones pueden quedar probadas en las diligencias de la policía Judicial o en el proceso incoado para el esclarecimiento del aborto".<sup>61</sup>

Es de pensar que el médico es quien comprobará si hubo coito y si la mujer está embarazada a través de violencia física, y éste a su vez dará parte a la policía Judicial para el informe y según su dictamen será o no punible al aborto.

Otro comentario que menciona el Artículo 334 del mismo ordenamiento, es el ya citado anteriormente, el decir aborto en estado de necesidad, diciendo textualmente "No se aplicará sanción cuando no provocarse el aborto la mujer embarazada corre peligro de muerte, a juicio de médico que la asista, y oyendo éste

---

<sup>61</sup> Carranca y Trujillo Raúl; OB. Cit. p. 637.

además el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".<sup>62</sup>

En este otro ejemplo donde el Derecho se auxilia de la Medicina, en donde es ésta quien determina la pauta para sancionar o no al aborto.

La Genética como tema principal de este capítulo, hasta ahora no tiene gran ingerencia en el Derecho, considerando que debería de tenerla puesto que muchos criminólogos aceptan, "no que el delincuente hereda el heredo-delincuente, sino la predisposición, el caudal hereditario vaciado hace que el sujeto pierda la inhibición y lo predispone a la delincuencia".<sup>63</sup>

Es así como, desde el momento en que se crea la ciencia de la Genética, se empiezan a hacer estudios de las taras hereditarias y a plantearse algunas tesis sobre la delincuencia de carácter hereditario; entre las más acertadas y que fomentaron el estudio de la relación Genética-Derecho, es la del Doctor César Lombroso a quien estudiaremos más adelante.

"La mayoría de las investigaciones que han tratado de encontrar la relación entre el delito y la herencia han llegado a la conclusión de que tanto la debilidad mental como la criminalidad tienen su origen en una herencia morbosa; tales conclusiones se han fundamentado en investigaciones de la población penitenciaria de los países donde ha sido posible llevar a cabo tales investigaciones".<sup>64</sup>

En estas investigaciones se detectaron enfermedades nerviosas, traumatismo físicos y psíquicos, estados emocionales, etc., por lo tanto "En el estudio integral del

---

<sup>62</sup> Carranza y Trujillo Raúl; Ob. Cit. p. 638.

<sup>63</sup> Lana Hyman; OB. Cit. p. 51

<sup>64</sup> Lana Hyman; OB. Cit. p. 57 y 58.

delincuente se debe explorar hasta las condiciones físico-psíquicas que rodearon el lapso de la gestación, porque el conocimiento completo de este período nos puede suministrar los datos precisos para detectar el origen de una conducta antisocial".<sup>65</sup>

En estas condiciones, la relación que pretende existir y de hecho existe entre la genética y el aborto, todavía, es más importante que la relación que puede existir en la Medicina con el Derecho, como ya se comentó antes (necropsia en caso de homicidio, peritaje en caso de lesiones, etc.) pues se ha visto que la ciencia de la Genética es quien detecta todo tipo de aberraciones o malformaciones cromosómicas, como son el Síndrome de Down y de Patua o Trisomía del Grupo D, el Síndrome de Turner, la intersexualidad y otros que anteriormente fueron citados y analizados.

Este tipo de detecciones de las malformaciones servirán como prevención para los delitos, pues como se ha explicado, algunos de ellos son los que hacen que el sujeto atrofiado sea más propenso a delinquir.

La relación que se pretende exista entre la Genética y el Derecho es por las consecuencias que pueda traer un ser con alguna malformación cromosómica, las que podemos clasificar en dos:

a) Porque es un sujeto que está predispuesto a la delincuencia más fácilmente que una persona normal.

b) Por razones socio-económicas y morales de la familia.

a) Este punto como ya se explicó anteriormente, es en sí, el prevenir la delincuencia, tal vez en un grado mínimo, pues existen malformaciones como la de Jacobs (XYY), llamadas también superhombres los cuales por lo regular muestran

---

<sup>65</sup>Lana Hyatt, OB. Cit. p. 58.

conductas psicopáticas y sumamente agresivas. Otro ejemplo el Síndrome de la Trisomía X, conocida también como superhembra; ésta al igual que la anterior, manifiesta agresividad y conductas psicopatas; otro ejemplo claro es el hermafroditismo, que a través de estudios e investigaciones se ha concluido que este tipo de sujetos son agresivos por la situación en la que se encuentran y por el ambiente social que al rechazarlos provoca por naturaleza sus impulsos agresivos.

Estos ejemplos nos pueden dar una idea de la predisposición que tienen tales sujetos para delinquir y de la prevención de la delincuencia, que se puede lograr, permitiendo el aborto por esta causa.

b) Por razones Socio-Económicas y Morales de la Familia.- analizaremos este punto tomando como base la familia que tiene un hijo con alguna malformación cromosómica y enfocándolo a la base socio-económica y moral de la misma, haremos un esbozo ya que lo trataremos con más profundidad en el capítulo siguiente.

Las consecuencias o razones que pueden provocar este problema en una familia son fundamentalmente económicos y morales, pues la que llega a tener un hijo con Síndrome de Down o cualquiera otra malformación, es lógico que va a ser causa de fuertes desembolsos para la educación especial que recibirá esta criatura, para la asistencia médica, alimentos especiales, etc. Esto tal vez para una familia con posibilidades no sea tan grave el problema y quizá no afecte tanto como seguramente afectará moralmente a familias con escasos recursos que ven diariamente a un hijo que crece y que con el tiempo su capacidad intelectual sigue siendo la misma de un niño normal de 3 ó 4 años, ocasionando con ellos una vida frustrada tanto para el niño y más aún para los padres.

De esta la relación que se pretende en la Genética y el Derecho, especialmente, con el delito de aborto, pues todo lo ya antes citado es una mínima de las consecuencias que pueden traer una malformación cromosómica, a un futuro ser humano, por lo que al respecto opino, que es necesario y humano legislar sobre este tipo de aborto.

## CAPITULO III

### EL ABORTO EN LA LEGISLACION MEXICANA

#### 3.1.- Tipos de Aborto no Punibles en el Código Penal Mexicano

Hablaremos principalmente del aborto imprudencial, que a la letra dice: "no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación".<sup>66</sup>

Este Artículo 333 del código Penal, señala dos situaciones: la primera, que declara no punible el aborto por imprudencia de la mujer embarazada, a lo que Antonio de P. Moreno comenta, "La Ley no justifica, simplemente lo declara impune y se inspira para ello, en motivos humanos de piedad y conmiseración para la madre frustrada, a quien aquejan a la vez, sufrimientos físicos por su estado de salud y sufrimientos morales relevantes los cuales no deben ser agravados por el reproche social".<sup>67</sup>

A este respecto no hay nada que objetar, únicamente y como lo cita el Código Penal Anotado, no debe existir dolo por parte de la mujer embarazada ni de un tercero.

El otro párrafo tan importante de este mismo artículo, también señala el aborto por causas de un estado de preñez como consecuencia de una violación, o lo que Jiménez Huerta agrega "A primera vista dijérase que nos hallamos ante una concreación legal de la causa de inculpabilidad conocida con el nombre de "no exigibilidad de otra conducta" habida cuenta de que a la mujer que ha sido fecundada

<sup>66</sup>Carranca y Trujillo, Raúl: OB. Cit. p. 637.

<sup>67</sup>De P. Moreno Antonio: OB. Cit. p. 126.

en tan dramático suceso criminal no se le puede exigir que respete la vida embrionaria del concebido, como la ley exige en todos los demás casos en que ocurre tan odiosa circunstancia".<sup>68</sup>

El siguiente aborto no punible en el Código Penal, es el llamado, en Estado de Necesidad, el cual textualmente dice: "Artículo 334.- No se aplicará sanción; cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que este fuera posible y no sea peligrosa la demora".<sup>69</sup>

González de la Vega, "señala que la justificación es el conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el Derecho; la vida de la madre y la vida del ser en formación, a lo que la Ley da preferencia al bien jurídico de mayor valía que es la vida de la madre".<sup>70</sup>

"El último tipo de aborto a estudio es el denominado "Honoris Causa" por el Código Penal en el cual en su Artículo 332 dice "Aborto Honoris Causa. Penalidad.- Se impondrá de 6 meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que el otro la haga abortar si concurren estas tres circunstancias.

1. Que no tenga mala fama.
2. Que haya logrado ocultar su embarazo.
3. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

---

<sup>68</sup>Jiménez Huerta, Mariano: OB. Cit. p. 154 y 155.

<sup>69</sup>Carranca y Trujillo, Raul: OB. Cit. p. 638.

<sup>70</sup>Carranca y Trujillo, Raul: OB. Cit. p. 58.



Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicará de uno a cinco años de prisión".<sup>71</sup>

Ya antes se habló de varios autores que apoyan la no punidad de los tipos de aborto analizados, fundándose en razones como son: "Motivos humanos, madre frustrada, de una no exigibilidad de otra conducta, y de un no respeto a la vida embrionaria en formación", pensando que este tipo de fracasos que justifican los anteriores tipos de abortos lo hacen con Honoris Causa.

Motivos Humanos.- El móvil es ocultar la deshonra de un hijo ilegítimo fuera de matrimonio.

Madre Frustrada.- En este caso probablemente no exista violación, imprudencia o un estado de necesidad, pero lo que puede existir es el engaño de un hombre proponiendo matrimonio, dejando a la madre como única responsable.

No exigibilidad de otra conducta.- Aquí la mujer no ha sido fecundada en tan dramática situación, como lo comenta Jiménez Huerta en el aborto no punible por violación, pero si ha sido fecundada con engaño y dolosamente.

No respeto a la vida embrionaria en formación.- Esta frase se fundamenta al igual que las otras, por las razones ya expuestas anteriormente o por otra como son: la no solvencia económica para mantener a ese hijo o el rechazo que le puede tener al mismo, que le recuerde el engaño de que fue objeto por el padre que no respalda la situación.

---

<sup>71</sup> Carranza y Trujillo, Raúl; OB. Cit. p. 636.

### 3.2.- Aborto Eugenesico

Este tipo de aborto no legislado en el Código Penal, es tan importante como los abortos ya tipificados y declarados no punibles, definiéndose de la siguiente manera:

Aborto Eugenesico.- No punible.- Llámese el aborto eugenésico no punible al realizado cuando no exista temor fundado de que el producto pueda nacer con alguna malformación congénita ya sea física o mental.

Este tipo de aborto es importante porque el nacimiento de algún niño con alguna malformación o aberración cromosómica, trae consecuencias negativas tanto para la familia que procrea un hijo con estas características, como para la sociedad y el Estado, estas consecuencias pueden ser de tipo económico, moral y jurídico-delictivo, como más adelante se analizara.

#### 3.2.1.- Antecedentes

Los antecedentes que podemos citar acerca de este tipo de aborto son pocos, pues la mayoría de las legislaciones se ocupan de castigar a las personas que cometen una infracción en su Ley Penal, sin preocuparse del porqué delinquen o abortan, infringiendo supuestamente una ley.

Las legislaciones que se han ocupado de estudiar y resolver este problema son principalmente:

Checoslovaquia.- la cual en su Código Penal, "propone impunidad a los abortos en caso de que la concepción se deba a un caso contrario al pudor o cuando haya TEMOR FUNDADO DE QUE EL NIÑO POR NACER, LLEVARIA TARAS CORPORALES O MENTALES GRAVES".<sup>72</sup>

Turquía.- "Autoriza el aborto por causas médicas y otras limitadas, declarando no punible cuando existen ciertas indicaciones médicas específicas y cuando existe el RIESGO DE UN DEFECTO CONGENITO SERIO".<sup>73</sup>

India.- La Comisión de Asunto Gubernamentales del Parlamento, permite el aborto y nombra como "causas para no castigarlo, cuando corra peligro la vida de la madre, de ser el embarazo resultado de un crimen sexual y por ANORMALIDAD FETAL".<sup>74</sup>

Nueva York.- A pesar de que los abortos pueden ser legalmente en esta ciudad, "solamente para salvar la vida de la mujer, aquello que la afecta adversamente en cuanto a la salud mental o física, pues también amenaza su vida el tener una criatura deformada dañando con esto su salud psicológicamente. Por lo tanto un aborto puede ser prácticamente para evitar el nacimiento de progenie deforme".<sup>75</sup>

Existen otros países que no tipifican el aborto por causas de alguna malformación congénita, pero es fácil su autorización y por lo mismo, podemos considerar estos antecedentes a los siguientes:

---

<sup>72</sup>González de la Vega, Francisco: OB. Cit. p. 123.

<sup>73</sup>El Aborto en un Mundo Cambiante, OB. Cit. p. 99.

<sup>74</sup>El Aborto en un Mundo Cambiante, OB. Cit. p. 100.

<sup>75</sup>El Aborto en un Mundo Cambiante, OB. Cit. p. 119.

Suiza, Inglaterra, Honduras, Perú, Tailandia y Siria; estos dos últimos se consideran como los más flexibles y "los restantes quieren la aprobación de los médicos además de un marco socio-médico y económico que facilita su autorización".<sup>76</sup>

### 3.2.2.- Causas

Las causas que podemos definir para lograr el aborto eugenésico son fundamentalmente las expuestas en el capítulo anterior, es decir, cualquier aberración cromosómica que traiga como consecuencia el nacimiento de un ser humano con alguna malformación grave ya sea física o mental, incluyendo en estas, aquellas que dan paso a un ser con fuertes tendencias a delinquir.

Los fundamentos de estas causas serían los ya también expuestos en el segundo capítulo de esta tesis es decir:

La edad avanzada de la madre, cuando ésta tenga el virus de rubéola, sífilis, parotiditis, difteria y también cuando haya ingerido sustancias químicas que afecten el sano crecimiento del feto al igual que cuando se haya consumido tóxicos como la marihuana, alcohol, morfina, cocaína y otros que a juicio del médico hayan logrado afectar al feto, al grado de que éste nazca con alguna malformación.

Otro fundamento de las causas, sería la hipernutrición, es decir, la mala alimentación de la madre en el periodo de embarazo, así también, golpes cerebrales y presiones morales, los cuales podrían ser causa del nacimiento de un ser deforme o desequilibrado.

---

<sup>76</sup>El Aborto en un Mundo Cambiante. OB. Cit. p. 98

Todas estas causas, cuando impliquen temor fundado de que el producto pueda llegar a nacer con malformaciones físicas o mentales, se podría probar con el llamado Diagnóstico Prenatal para mayor seguridad y comprobando así, si el producto está o no atrofiado y de como consecuencia un ser humano sano o deforme, pues éste traerá consecuencias negativas y graves, tanto a la familia como a la Sociedad y el Estado.

### 3.2.3. Consecuencias.

Este tipo de consecuencias que trae un ser humano deforme se puede clasificar como sigue:

- 1.- Consecuencias de tipo Moral que afectan a la Familia y a la Sociedad.
- 2.- Consecuencias de tipo Económico que afectan a la Familia y al Estado.
- 3.- Consecuencia de tipo Jurídico-Delictivo que afectan a la Familia, la Sociedad y al Estado.

Las consecuencias de tipo Moral que afectan a la Familia.

Al tener la desgracia de procrear a un niño con alguna malformación congénita repercute directamente en los padres y en los hijos de estos si los hay. En un momento dado, principalmente puede afectar en el carácter de los hijos si los hubiere, pues no va a ser la misma consideración y el mismo amor que se le tiene a un hijo con alguna malformación que a un hijo normal, influyendo este en el cariño materno y paterno, para que en un momento dado, se descuide a uno por el otro inclinándose el hijo

normal a actividades desviadas y tal vez a odiar a ese ser que le roba el cariño de sus padres.

Moralmente los padres van a sentirse destrozados desde el nacimiento de este hijo anormal, ya que cualquier madre o padre, lo que persigue con la procreación de la familia es ver que su hijo nazca en este mundo con una posibilidad razonable de tener una vida de dignidad y autorealización además de ser físicamente sano.

*Todo esto sucede cuando la familia se resigna al problema, pero en caso contrario sucede el abandono del niño, para llegar a las manos de un hospital, si se corre con suerte, siendo así un ser sujeto a experimentos; otra situación que podría presentarse es el que lo tenga consigno un explotador de menores, que tampoco sería raro la vida de este ser como la de otros muchos, es causar lastima, procurándose así una vida mediante la limosna del prójimo y viviendo de esta también y mejor, su explotador.*

Esta situación es frecuente en una sociedad como en la que actualmente estamos viviendo.

#### Consecuencias de Tipo Moral que afectan a la Sociedad.

Estas no son tan paternales ni criminales como las que acabamos de mencionar y decimos esto porque sabemos que vivimos en una sociedad con una mentalidad indiferente a los problemas que no son propios.

Lo que es común que suceda en todos, cuando vemos a una persona con alguna malformación sea física o mental, a lo único a lo que nos sujetamos es a dos cosas; lastima o admiración, pero existe otro tipo de personas a las que no les

ocasiona ningún tipo de sentimientos, sino que ese niño o persona con deformación física o mental, lo que les va a causar son actos de burla o de mal trato.

Otra consecuencia de tipo moral, es cuando un niño deforme ingresa a la escuela, en este caso no se generaliza, es decir, que no todos los padres con un hijo que padezca una deformación física se exponen siquiera a la burla de que pudiera ser objeto en una escuela para niños físicamente normales, lo que ocasiona el problema económico y que más adelante lo analizaremos. Pero la familia que llega a correr el riesgo de mandar a su hijo deforme a una escuela va a ser ésta también, causa de admiración al igual que el niño, y éste en la escuela causa de lastima, admiración y en algunos casos de burla y mal trato, lo que es frecuente entre los niños.

Estas son las consecuencias reales que ocasiona un niño deforme en una sociedad como la nuestra, que como ya lo mencionamos es indiferente efectivamente en problemas que no nos atañe directamente, pues lo único que se hace son comentarios como "pobrecito, lastima de niño" y que posteriormente ya no se recuerda.

Para finalizar solo queda decir que debemos preocuparnos por los derechos más fundamentales de los niños, los de ser deseados, amados, rodeados de un comienzo razonable de este mundo y principalmente respetados, ya que con lástima, burlas y desprecios a un niño en este estado, no se resuelve nada.

La solución a este problema radica en permitir el aborto y no solamente el que se trate en esta tesis, sino el aborto procurado o permitido por la madre.

Consecuencias de Tipo Económico que afectan a la Familia.

Este tipo de consecuencias, es crítico en la mayoría de las familias que sufren este problema, desde el punto de vista económico, pues afecta regularmente a la clase media y media baja por muchas razones y si las enumeramos veremos cuales son los riesgos a los que se exponen las familias, como son las enfermedades venéreas, faltas de alimentación partos difíciles en estado de higiene totalmente negativos, el embarazo en mujeres de edad avanzada por falta de cuidado, las drogas, el alcoholismo principalmente y los demás enumerados en el capítulo anterior, inciso 2.2.

Son frecuente las familias que carecen de una buena o regular alimentación, por lo que es más difícil solventar lo necesario, en estos casos medicamentos, asistencia médica, escuela especial, etc. Ahora bien, hay instituciones de gobierno que proporcionan los servicios gratuitos y que aún así, el enfermo no es llevado al hospital para que sea puesto en tratamiento y esto se debe a que existen impedimentos sentimentales propios del status social al que pertenece por lo que se reduce a ocultarlo siempre y a vivir como vegetal, siendo este peor para la vida futura del sujeto, además de afectar a la familia, pues una situación económica y moral difícil.

Consecuencia de Tipo Económico que afectan al Estado.

Las Consecuencias Económicas probables en repercutir al Estado, respecto a un niño con una *malformación física o mental*, es grande, pues es éste el único indicado para construir y mantener escuelas y centros de rehabilitación.

Pero no basta con decir que el Estado debe cuidar de estas personas, ya que esto alivia en nada la angustia de la madre, por la que el problema radica principalmente en el cuidado Estatal en virtud de que pocas veces está disponible a



una escala y a un nivel de calidad adecuado, ya sea de cuidado, educación, higiene, etc.

Por lo tanto y para concluir este breve análisis, podemos decir que el Estado al no poder resolver completamente y satisfactoriamente este problema, lo que debiera hacer es permitir el aborto y no solamente el tratado en esta tesis, sino el aborto en general, pues el problema que tratamos aquí es una parte quizá mínima de los que se presentan cuando el hijo que se tiene es un hijo no-deseado y por lo tanto golpeado y lastimado no sólo física sino psicológicamente, que por lo regular son los que van a llenar las presiones del mundo.

#### Consecuencias de Tipo Jurídico-Delictivo que afectan a la Familia.

Hasta el punto anterior solo hemos hablado de consecuencias, quizá de poca importancia, con respecto a la seguridad y bienestar de una colectiva; en este inciso hablaremos de las consecuencias que puede traer una aberración o malformación cromosómica, exteriorizándose en actos delictivos, especialmente en delitos sexuales, agresivos y sujetos con amplio aspecto de ofensa Criminal, Psicopatológicas, incluyendo psicosis, todos estos tipos de delitos los conforman muchos individuos con Síndrome de Jabos XYY, con Síndrome de Klinefelter XXY, y algunos con Síndrome de Turner XO y los afectados por la Trisomía X, o superhembra XXX; Todos estos tipos, se analizan en investigaciones de prisiones en todo el mundo, al igual que los que tienen mosaicos cromosómicos como son: XX/YY, 46 XY/47 XYO. Estos tipos de malformaciones los explicaremos más ampliamente en el capítulo siguiente con ejemplos de investigaciones llevados a cabo en prisiones mexicanas y de otros países.

Lo que nos interesa en este inciso es ver las consecuencias Jurídico-Delictivas que puede acarrear un sujeto con algún síndrome de los ya mencionados en una familia, en la sociedad y el Estado.

En una Familia, quizá las consecuencias que puede producir este tipo de sujetos sólo serían penalidades y vergüenzas tanto para los padres, los hermanos y familiares en general, siendo todos estos los que van a pagar con el reproche social.

*Viéndolo crudamente, pienso que es más grave el criar a una persona con alguna malformación, ya que son éstas las causas que van a ocasionar la gran tendencia a delinquir y al verse deforme, tendrá repercusión en la propia familia y toda la Sociedad, despertándose así un sentimiento de odio hacia estos y siendo motivo para ser un sujeto con tendencias desviadas.*

Consecuencias de Tíño Jurídico-Delictivo que afectan a la Sociedad.

A la sociedad, más que a nadie va a afectar este fenómeno de la criminalidad, pues bien si ya es bastante con la delincuencia que existe, por causas ya sean del medio ambiente en que se desenvuelven, por la falta de educación, por el ambiente familiar, etc., todavía va a existir el delincuente de herencia o por lo menos con más posibilidades de delinquir por esa malformación o aberración cromosómica.

Es difícil entender entonces nuestro Código Penal, al calificar al aborto, entre los delitos que protege a la vida y la integridad corporal; y menciono que es difícil entenderlo, porque el hecho de que una mujer aborte, es por alguna razón que puede provocar consecuencias como las descritas en el párrafo anterior.

Las razones por las que una mujer quiera abortar, pueden ser variadas, ya sea porque el producto sea causa de una violación, porque sea hijo ilegítimo y ahora se plantea la posibilidad de que sea un ser deforme, ya sea física o mentalmente, las consecuencias que puede traer el razonamiento anterior, es por lo regular un hijo al que siempre se le va a despreciar o a castigar con el reproche social y por lo tanto a traumar, que por lo regular una persona traumada tiende a conductas antisociales, por raíces sentimentales que pueden ser familiares o sociales.

Por lo tanto una persona con alguna deformación cromosómica, va a ser aún más peligroso y esta peligrosidad va a estar fundada en el subconsciente. Dicho de otra manera, una persona con algún síndrome, será agresiva por naturaleza y con tendencias criminales, por lo tanto quizá a este tipo de personas sea injusto recluirlas, por que su agresividad o tendencia a delinquir es como ya se dijo, algo natural para ellos.

Pero todo esto, parece que no fue considerado por los legisladores, pues un delito de aborto, como lo sostienen muchos autores y el Código Penal, es una ofensa a la Sociedad.

Si el aborto es una ofensa, puede entenderse como mayor ofensa el crear y permitir nacimientos de personas que tal vez sea seguro que en su formación se conviertan no sólo en una ofensa, sino en una amenaza para la Sociedad.

Para concluir, podemos hablar de un mal mayor un mal menor, considerándose el aborto como el mal menor y un mal mayor el crear y formar sujetos que en un futuro no lejano serán la amenaza de nuestra sociedad, quienes van a incrementar los delitos del mismo capítulo donde se funda el tipo de aborto, es decir,

los delitos que protegen la vida y la integridad corporal y otros capítulos del mismo ordenamiento.

#### Consecuencias de Tipo Jurídico-Delictivo que afectan al Estado.

Fundamentalmente lo que el Estado persigue es el bienestar de la comunidad y la seguridad de la misma, y en estos dos puntos básicos es donde cabe canalizar las consecuencias Jurídico-Delictivas que pueden ocasionar un hombre con alguna aberración cromosómica, por ejemplo un Síndrome de Jacobs XYY o superhombre, que por naturaleza es agresivo y peligroso, esto lo que le debería interesar y lo que debiera estudiar la legislación, dicho en otras palabras, las consecuencias que puede tener el nacimiento de un ser humano peligroso, al nacer, crecer para luego delinquir; todo esto lo podría disolver el Estado simplemente permitiendo este tipo de abortos o abolir por completo las leyes sobre el aborto.

Es claro y estamos conscientes de que no sólo por permitir este tipo de abortos o definitivamente todos, se lograra tener una plena seguridad para la Sociedad, pero creo que si una gran parte, pues sabemos que las prisiones están llenas de sujetos que regularmente son individuos que desde su infancia tienen problemas en el seno familiar y en particular los hijos no-deseados, o en el medio ambiente por haber tenido la desgracia de nacer con alguna malformación física o mental.

Otra consecuencia negativa para el Estado, es la burla y el no respeto a la ley. Pues el Estado al no permitir el aborto, la mujer que no desea tener ese hijo lo va a lograr por el medio que sea, ya sea intoxicándose o buscando a aquellas personas denominadas "espantacigueñas" que utilizan éstas la menor higiene y poniendo en peligro esa vida, ocasionando así la violación de la ley, por la mujer que trata por

cualquier medio de abortar y de las personas que se dedican a extraer el producto de esa mujer, haciendo así, peligrar la vida de la misma.

## CAPITULO IV

### EL ABORTO POR MALFORMACION GENETICA Y LA CRIMINOLOGIA

#### 4.1.- Concepto de Criminología

La Criminología es una de las ciencias más completas con respecto al estudio de delinquentes, pues vimos que lo estudia como una unidad bio-psico-social dentro de una estructura socio-económico-cultural, considerándola como tal y el Dr. Jorge López Vergara dice: "que es el conjunto de conocimientos ordenadamente en el fenómeno criminal, tratando de dilucidarlo. El método de investigación aunque no podemos considerar que tenga uno que sea propio, si podemos entender que utiliza los métodos de diferentes integrantes de la conducta antisocial. El objeto de la Criminología concretamente consiste en el estudio de la conducta antisocial".<sup>77</sup>

Una vez entendida la Criminología como ciencia, citaré varias definiciones sobre la materia, las cuales traen en esencia, el estudio del hombre y su conducta antisocial, así Hans Goppinger define la Criminología como "la ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley. Obrando con un principio interdisciplinario y multifactorial, dirige sus investigaciones en el campo de la experiencia hacia todo lo que esté relacionado, tanto con las normas de Derecho, como con la personalidad del

---

<sup>77</sup>López Vergara Jorge: *Introducción al Estudio de la Criminología*; Editada por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F., México 1978; p. 10.

delincuente y sus circunstancias en relación con la conducta condenada por el orden jurídico y social".<sup>78</sup>

López Rey, define a la criminología y distingue cuatro clases de la misma de acuerdo al contenido y fin que se le asigne, clasificándolas de la siguiente manera:

"Criminología Científica constituida por el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal; la Criminología Aplicada, está constituida por las aportaciones de la Científica y de la Empírica, no siendo ortodoxamente científica, creada por jueces, funcionarios, profesionales, etc. Que forman parte del Sistema Penal; la Académica, es esencial aunque no exclusivamente descriptiva y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento de la Criminología en general; Historia, Teoría, Métodos, Aplicación, etc., Por último cita el mismo autor la Criminología Analítica, su finalidad en determinar si las otras criminologías y la Política Criminal, cumple su cometido. Ejerce así una función de supervisión de lo hecho, de lo que se hace y deja de hacerse, e indica lo que debe hacerse combinando la tarea analítica con la constructiva".<sup>79</sup> Esta definición parece ser la más completa pues abarca todos los aspectos teóricos, técnicos y prácticos.

El Criminólogo Peruano Olivera Díaz, nos dice que "no nos debemos guiar por la etimología de la palabra Criminología que significa -Criminis-Crimen, Logos - Tratado- por lo tanto no debemos pensar que la criminología es el tratado del Crimen,

---

<sup>78</sup>Goppinger Hans: Criminología: Editorial Instituto Editorial Reus, S.A., Madrid 1975: p. 1

<sup>79</sup>López Rey Manuel: Criminología Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento, Editado por Aguilar, S.A. Madrid 1973; p. 3, 4, 5.

ya que hoy en día no importa nada la etimología, sino el contenido de la ciencia en sí".<sup>80</sup>

El mismo Olivera Díaz, define a la criminología "como la disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente".<sup>81</sup>

Jean Pinatel, este criminólogo Venezolano hace una distinción entre Criminología y Derecho Penal, siendo éste, "una disciplina normativa, mientras que la criminología es la ciencia del fenómeno Criminal. Dicho de otro modo, el Derecho penal, estudia las normas jurídicas relativas a la penalidad, mientras que la Criminología se inclina sobre los hechos y las personas a las cuales se refiere las normas Jurídicas-Penales".<sup>82</sup>

Al mismo tiempo Pinatel cita en su obra a Emile Durkheim, por considerarla una definición avanzada, diciendo así: "Constatamos la existencia de cierto número de actos que presentan todos un carácter exterior y que, una vez realizados, determinan por parte de la Sociedad, esa reacción particular que se llama pena. Hacemos con ellos un grupo sui-generis, al cual imponemos una rúbrica común; llamamos delitos todo acto castigado y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial, la Criminología".<sup>83</sup>

Laignel, define de una manera inédita a la Criminología como el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causa y los remedios de su conducta antisocial, es la ciencia completa del hombre. El

---

<sup>80</sup>Olivera Díaz Guillermo: Criminología Peruana; Editorial Impreso en Tipografía Peruana, S.A. . Lima, Perú 1970; p. 9.

<sup>81</sup>Olivera Díaz Guillermo; OB: Cit., p. 11.

<sup>82</sup>Pierre Bouzat y Jean Pinatel: Tratados del derecho penal y de Criminología. Editada por universidad Central de Venezuela. Fac. De Derecho. Tomo I.I.; Caracas 1974; p. 21.

<sup>83</sup>Pierre Bouzat; OB: Cit., p. 20.



mismo autor comenta que existe una Sociología sin que nadie haya podido decir en que se difiere una Sociedad, de la suma de sus individuos, del mismo modo se estudian con provecho los fenómenos eléctricos, *aún cuando los mejores físicos no puedan aún explicarse lo que es la electricidad*".<sup>84</sup>

Para el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, la Criminología es la ciencia sintética, casual explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Luis Jiménez de Azúa, afirma que la Criminología es la "ciencia casual explicativa que completada con remedios imperará en el futuro. El mismo autor comenta que el derecho Penal tiende a desaparecer e impera sobre éste la Criminología".<sup>85</sup>

A todas estas definiciones ya citadas y estando de acuerdo con el Dr. López Vergara, que por lo regular, de todos los conceptos que se tienen sobre la ciencia Criminología se desprenden cuatro grandes áreas que cubren el estudio de esta disciplina:

A.- *El Delito como Conducta Humana*

B.- *La Investigación de las Causas de la Delincuencia*

C.- *La Prevención del Delito*

D.- *El tratamiento del Delincuente*.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup>Laignel-Lavastine M. y V.V. Stanciv. Compendio de Criminología, Editorial Jurídica mexicana, México 1959; p. 12 y 13.

<sup>85</sup>Rodríguez Manzanares Luis: Introducción a la Criminología; Editada por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del D. F., México; p. 7.

<sup>86</sup>López Vergara Jorge: O.B. Cit. p. 8

Definiendo el mismo Dr. López Vergara a la Criminología como " La ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la Delincuencia de la Prevención del Delito y del Tratamiento del Delincuente".<sup>87</sup>

#### 4.2. Desarrollo de La Criminología

En este punto se verá un análisis histórico de la Criminología, desde tiempos en que no se pensaba en esta ciencia, sino sólo se daban ideas sobre el delito y delincuente, tratando de humanizar las penas en aquellos tiempos, estas ideas como lo veremos, van poco a poco fundamentando lo que ahora conocemos como Criminología.

Joley dice que "La Criminología, se crea sin permiso de nadie, sino gracias a los trabajos de tres sabios italianos, César Lombroso, creador de la Antropología Criminal y sus dos discípulos Enrique Ferri y Rafael Garofalo".<sup>88</sup>

La Criminología es una ciencia nueva, a pesar de que el fenómeno criminal es tan viejo como la aparición del hombre sobre la tierra. Como se verá, el conocimiento "Jurídico y la Criminología, se encontraban en el mismo camino pero confundidas, como lo comprobaremos al tomar las características más típicas a través de la historia de la humanidad, pues para que la Criminología evolucionara hasta lo que es actualmente, se requirió de la aportación de ideas, tanto de filósofos, sociólogos, juristas, religiosos y médicos, hasta darle la forma de una Ciencia Causal explicativa como ahora lo es".<sup>89</sup>

<sup>87</sup>López Vergara Jorge: OB. Cit. p. 8

<sup>88</sup>Pierre Bouzat: OB. Cit. p. 17.

<sup>89</sup>Lana Hyman, OB. Cit. p. 49.

Para estudio de este tema, dividiremos en cuatro fases a la Criminología:

1. Fase Empírica.
2. Fase Pre-Lombrosiana.
3. Fase Lombrosiana.
4. Fase Contemporánea.

1. La Fase Empírica.- Comprendida en los tiempos que intencionalmente no se hacía Criminología, sino se comentaba en algunas obras sobre el Delito, el Delincuente, como sucedió con pensadores griegos como son: Hipócrates, Sócrates, Platón, Aristóteles, etc., dando nacimiento también a las llamadas pseudociencias.

"Hipócrates.- Dentro de los principales autores griegos, enumeraremos a este gran médico, el cual es el primero en indicar que el vicio es el fruto de la locura:

Platón.- Señala que el crimen es producto del medio ambiente y hace los primeros estudios de la pobreza y la miseria como factor criminógeno.

Aristóteles.- Menciona un aspecto muy interesante al decir que los delitos más graves, no se cometen para adquirir lo necesario, sino lo superfluo.

Alejandro.- La Medicina Legal y General, tuvieron un gran avance en los años 330 a 50, pues las leyes autorizaron para que los cadáveres de los criminales fueran

entregados a los médicos para su estudio, además que los más feroces eran puestos a disposición de los médicos para su disección en vivo.

San Agustín.- En su juventud fue un sujeto altamente antisocial, nos hace ver desde dentro, lo que puede ser el alma de un ente, casi criminal y esto fundamenta algunos aspectos de la Criminología Moderna.

Santo Tomás de Aquino.- Estudió a los Griegos con 16 siglos de diferencia y así, reviviendo la tradición griega, estudio la pobreza como factor criminológico".<sup>90</sup>

Más tarde aparecen las ciencias ocultas o las llamadas pseudociencias, que tuvieron un desarrollo extraordinario durante la edad media y el renacimiento, las cuales pretenden explicar la personalidad, el presente, el futuro de las personas a través de varias formas, como lo veremos a continuación:

"Astrología o Astronomía.- Puede conocer la personalidad del hombre, por el momento de su nacimiento y la posición en que se encuentran los astros del universo.

Pedomanía.- Dice conocer particularidades de la persona estudiando las líneas características en las plantas de los pies.

Demonología.- Esta pseudo-ciencia de nacimiento a lo que hoy conocemos como Psiquiatría, pensando antiguamente que los enfermos mentales eran apoderados por Lucifer (su alma) y por eso mismo cometían delitos increíbles.

Oxalmología.- Pretende estudiar al carácter del hombre a través de la observación de los ojos.

---

<sup>90</sup>Rodríguez Manzanares Luis. OB. Cit. p. 42 a 51.

Quiromancia.- Esta pretende indicar el pasado y futuro de las personas a través de las líneas de las manos, esta pseudo-ciencia, es de las más practicadas en la actualidad.

Metoposcopia.- Trata de estudiar la personalidad y el carácter de las personas mediante la observación de las arrugas de la frente.

Umbilicomancia.- Pretende establecer características de la persona según peculiaridades del ombligo.

Fisiognomía.- Esta pseudo-ciencia, pretende conocer la personalidad del individuo mediante al análisis de sus rasgos faciales, lo que fue practicado por bastantes juzgados, entre ellos el Marqués de Moscardi, Juez de Nápoles quien al terminar sus sentencias en el acápite decía: "oído tus cargos y descargos y examinada tu cara y tu cabeza te condeno..."<sup>91</sup>

Más tarde, por los años 1741 a 1828 Johan Gaspar Lavater y Franz Joseph Gall, intentan explicar la criminalidad de las pasiones, "no sólo tomando como base las líneas de la cara, pues analizaban estos la configuración del cráneo, a este tipo de análisis o estudios se le dio el nombre de Frenología".<sup>92</sup>

2.- Fase Pre-Lombrosiana.- En esta parte relativa a los precursores de Lombroso, veremos aquellos aspectos que influyeron en una forma directa a la configuración y fundación de la Criminología. También estudiaremos a aquellos pensadores y científicos que influyen de una manera directa en el pensamiento moderno de la ciencia a que nos referimos, en esta etapa nos encontraremos en

<sup>91</sup> López Vergara Jorge; OB. Cit. p. 24 y 25.

<sup>92</sup> Olivera Díaz Guillermo; OB. Cit. p. 18

muchos aspectos pre-científicos, pero en otros muchos estaremos ya en la Ciencia Moderna.

Esta etapa se inicia, con uno de los más grandes pensadores del siglo XV; Tomás Moro, quien escribiera una obra trascendental llamada "Utopia" publicada en 1516. Independientemente de todas las ideas políticas y económicas de su libro, se expone además una gran cantidad de ideas criminológicas.

Recordamos que en "Utopia" se habla de un país donde todo el mundo es feliz, donde todos trabajan en armonía, donde todos tienen acceso a lo satisfactorio, a diversiones, etc., describiendo en esta obra la gran criminalidad que existía en Inglaterra, principalmente la decapitación de miles de personas.

Además agrega que no sólo debe existir un Derecho Penal, sino también un Derecho Premial, así como se castigan las malas acciones, se debería premiar aquellas que son buenas.<sup>93</sup>

Martin Lutero.- Otro pensador de esta época, quien tiene el mérito de haber sido el primer en hacer una diferencia entre la Criminología Urbana y la Rural, diferencias que actualmente deben manejarse con la mayor precisión, ya que son tanto tipos como proporciones muy diferentes de delincuencia.

Erasmus de Rotterdam.- Este pensador hace un estudio, reafirmando que la miseria es la causa principal del crimen.

Jeremias Bentham.- Creador del utilitarismo habla dentro de su estudio, de medidas preventivas del delito.

<sup>93</sup>Rodriguez Manzanares Luis. OB. Cit. p. 58 y 59.

John Howard.- Gran penitencia que se preocupa por el mejoramiento de las cárceles de aquellos tiempos, muere recorriendo las prisiones del mundo al hacer un estudio sobre éstas. <sup>94</sup>

Pinel.- Se hace famoso por ser el primer en hablar y mencionar que el enfermo mental debía ser respetado y tratado como tal, y que por lo tanto al loco se le debe liberar de sus cadenas y se dejarán de considerar como poseidos del demonio.

Lauvergne.- Viene a formar los antecedentes principales de la antropología criminal.

Morel.- Crea el concepto de "Degeneración" "según el cual, al cabo de pocas generaciones, si se daban determinadas circunstancias desfavorables para el organismo, podría ser que los descendientes nacieran con un conjunto de taras biológicas, psicológicas y morales". <sup>95</sup>

Maudsley.- Quien estableció analogía entre demencia y criminalidad. Hablando en su teoría de la "zona gris" que es, la "zona media entre la normalidad y la locura, lo que hoy día sería "psicopatía". Este psiquiatra Inglés es uno de los antecesores más cercanos a Lombroso". <sup>96</sup>

3.- Fase Lombrosiana.- Aunque los primeros estudios de este gran científico Italiano demuestran una fuerte inclinación a los aspectos históricos y clásicos, se decide a estudiar medicina.

---

<sup>94</sup>Rodríguez Manzanares Luis: OB. Cit. p. 59 a 62.

<sup>95</sup>López Vergara Jorge: OB. Cit. p. 30 y 31.

<sup>96</sup>Olivera Díaz Guillermo: OB. Cit. p. 21.

En 1864 llega a dar cátedra de Clínica de Enfermedades Mentales, siete años más tarde, viene un cambio radical en la vida de Lombroso y de hecho, en la historia de las ciencias; Lombroso estudia el cráneo de un famosísimo delincuente llamado Vilella, relatándolo de la siguiente forma: "Estaba viendo el cráneo de Vilella y de repente fue como si en la oscuridad hubiera entrado un rayo de luz, encontré en ese cráneo gran cantidad de anomalías, principalmente, un hueso largo muy desarrollado y en segundo lugar, la foseta occipital media".

Más tarde, en 1874, le ofrecen la cátedra de Medicina Legal, y cuatro años más tarde, funda su curso libre de Psiquiatría Criminal y Antropología fuera de la Universidad, en un convento. El mismo año publica una edición de el hombre delincuente, que lleva como título "El Hombre delincuente en Relación con la Antropología, la Jurisprudencia y la Disciplina penitenciaria".

En 1880, la Cámara aprueba la fundación oficial de los Manicomios Judiciales, algo por lo que Lombroso había luchado toda su vida, aprobando al mismo tiempo la creación de *reformatorios*.

En 1897, publica su tercer tomo "El Hombre Delincuente" al que le da el nombre de "Crímen, Causas y Remedios Sociales del Delito", y en el año 1906 muere al estar por cumplir 75 años de edad.<sup>97</sup>

Los principales fundamentos de su Teoría Antropológica Criminal son:

1. "Comparando a Criminales con Anormales, concluye diciendo que el Criminal era una especie de Loco.

---

<sup>97</sup> Rodríguez Manzanares Luis; OB. Cit. p. 72 a 76.



2. Analiza a un sinnúmero de delincuentes somática, sensorial y esqueléticamente, estudiando costumbres, pasiones, etc.

3. Clasifica a los delincuentes en: natos, locos, epilépticos, habituales, ocasionales, matoides, pseudo-criminal y criminaloides.

4. Definió la *Antropología Criminal* como el estudio médico, biológico y psicológico del delincuente.

5. Indicó que los individuos que presentan taras hereditarias están íntimamente relacionados con tendencias amorales.

6. Que cuando un sujeto presenta tendencias de conducta desviada, o sea, antisocial desde sus primeros años de vida y que posee características somáticas irregulares, o lo más probable es que sea un delincuente nato".<sup>98</sup>

Gracias a este gran científico y a la cantidad de investigaciones, hubo un gran cambio en las legislaciones, especialmente en la pena, dando así claros fundamentales a lo que hoy conocemos como Criminología y otras modificaciones tan importantes como el nacimiento de los manicomios y reformatorios, así como al estudio casual de cualquier persona que delinque estando en desacuerdo con el sistema rigorista de el Derecho Penal.

4. Fase Contemporánea.- "Cabe destacar aquí las principales corrientes criminológicas que hoy en día, son las más fuertes por sus fundamentos:

---

<sup>98</sup>López Vergara Jorge. OB. Cit. p. 46, 47 y 48.

A. La Corriente Jurídica, que consiste que la Criminología se encuentra subordinada o depende del Derecho.

B. La Corriente Biológica, en la que es importante distinguir:

1) La Corriente Endocrinológica.

2) La Corriente Genética.

3) La Corriente Antropológica.

C. La Corriente Psicológica que comprende a su vez:

1) La Corriente Psicoanalista

2) la Corriente Existencialista

D. La Corriente Sociológica, que se fundamenta en una explicación exógena de la criminalidad.

E. La Corriente Clínica.- Esta se preocupa por el delincuente como unidad biopsicológica, no como fragmentable, pero pierde de vista el fenómeno delictivo".<sup>99</sup>

Después de hacer un breve análisis de las corrientes contemporáneas, la que nos interesa es la Corrientes Genéticas, pues desde que se crea esta ciencia y Mendel llega a descubrir que todo ser vivo se reproduce por las leyes estrictamente preestablecidas, se presentan tesis sobre delincuencia hereditaria; así hacen innumerables investigaciones limitado a familias criminógenas y tratando de estudiar a éstas pero siendo imposible dicho estudios, pues en esta clase de familias, la mayoría

---

<sup>99</sup>Lana Hyman; OB: Cit. p. 50

de los sujetos antisociales provienen por lo regular de familias desintegradas y en ocasiones ni siquiera llegan a conocer a sus familiares más cercanos, por lo que es difícil hacer un estudio genético completo.

De tal manera que conociendo ya la importancia que radica en los antecedentes genéticos, relacionaremos los aspectos ya estudiados con la Criminología y el tema de esta tesis, que es el Aborto Eugenésico.

#### **4.3. La Criminología y la Genética en Relación con el Aborto Eugenésico**

La Criminología es la ciencia que estudia a la persona que delinque, con el fin de buscar la respuesta del porqué esa conducta antisocial, analizando así desde su vida intrauterina, hasta la total formación como hombre, tomándolo como una unidad Bio-Psico- Social.

Es aquí en el estudio Biológico del delincuente donde se encausa la relación que existe entre la Criminología y la Genética, es decir, al estudiar su vida intrauterina, tomando como base la herencia y factores que pueden ser morbosos para su formación en el vientre materno.

Así es como se definen las características del delincuente en tres momentos para la Criminología, en su parte Biológica:

- " a) Lo Hereditario.
- b) Lo adquirido en la vida intrauterina.
- c) Lo adquirido después del nacimiento." <sup>100</sup>

<sup>100</sup>De Tavira y Noriega Juan Pablo, O.B. Cit.

Estos dos primeros momentos de la vida del delincuente son los que nos interesan, la herencia y lo adquirido en la vida en gestación, como elemento que quizá, en esta etapa de formación se puede definir, cuando un futuro ser humano vaya a ser un futuro delincuente.

Di Tullio, en su obra *Antropológica Criminal*, afirma que "la criminalidad es el resultado de la relación que se establece entre la individualidad y el ambiente, entre los factores biológicos y sociológicos, entre causas endógenas y exógenas".<sup>101</sup> Por lo mismo comprendemos que no sólo el factor genético no va a ser el único factor criminógeno, pues existe otros que no los podemos ignorar en un estudio completo sobre el delito y delincuentes.

Desde el momento en que se crea la conciencia de la genética, se habla sobre estudios de taras hereditarias, al igual que se plantean tesis sobre delincuencia hereditaria.

Así el criminólogo Lange, "comenzó por estudiar trece pares de gemelos monosigóticos y diecisiete disigóticos, encontrando que en diez de los idénticos su pareja resultó que también era criminal y dos de los disigóticos también lo eran. Con estos resultados otros investigadores entre ellos Stom, continuó experimentando con un número mayor de parejas de gemelos, obteniendo resultados como el siguiente: 70% de los gemelos monosigóticos registraban concordancia en sus conductas delictivas y hasta un 39% de los disigóticos".<sup>102</sup> En estas investigaciones se incluyeron gemelos que no se conocían, ni sabían que tenían un hermano gemelo, pese a tales circunstancias, las concordancias mantuvieron el mismo porcentaje.

Se hace necesario subrayar que la delincuencia no se hereda, lo que es posible, es heredar el terreno de disposición para delinquir, ya sea por medio de la

<sup>101</sup> Cita por Hyman Lana; OB. Cit. p. 59.

<sup>102</sup> Hyman Lana; OB. Cit. p. 52.

herencia directa o por influencias morbosas en el periodo uterino, pues en los estudios de los capítulos anteriores, podemos observar que los gonosomas son los determinantes en la formación del sexo y de algunas aberraciones cromosómicas, las que podemos considerar como predisponentes a una conducta delictiva.

Entre las investigaciones más recientes del fenómeno genético y la delincuencia se encuentran los realizados por Patricia Jacobs y colaboradores, en una prisión mexicana en 1965, en la que se hizo un estudio cromosómico a 236 prisioneros del sexo masculino; el promedio de su talla fue de 1.65 m. En 233 el complemento cromosómico XXY y los otros dos eran mosaicos XY/XXY y XY/YYY/XXYY.<sup>103</sup>

La estatura del individuo como complemento gonosómico XXY, fue de 1.66 m. Y los de los mosaicos 1.72 y 1.78 m.

En el estudio original de Jacobs y colaboradores se encontraron seis casos XYY con los 196 individuos estudiados y cifras semejantes en cuanto a la frecuencia han sido descritas en publicaciones sajonas comprobables.

Por ejemplo, en Inglaterra, en los hospitales de Máxima Seguridad, de 100 sujetos examinados, 14 tenía el síndrome XYY, de los cuales nueve tenían una altura mayor de 1.83 m.

En el hospital de Máxima Seguridad de Escocia, en un promedio de 315 examinados, 9 de ellos tuvieron el síndrome XYY.

---

<sup>103</sup>Buonello Leonora y Armendares Salvador: Estudios Cromosómicos en Prisión del Sexo Masculino en una Penitenciaría Mexicana: Revista de Investigación Clínica: No. 22:257. 1970. p. 257.

En Australia, en un estudio cromosómico que se hizo en la prisión de Pprentridge, se examinaron 40 reclusos de los cuales 17 tenían una altura mayor de 1.75 m. Y cinco de ellos tenían Síndrome XYY.<sup>104</sup>

En México un estudio cromosómico que se realizó en una penitencia en el Distrito Federal -Santa Marta Acatitla- El Doctor Carlos Zavala y colaboradores, "obtienen como resultado en un grupo de 78 reclusos más altos, que cuatro de ellos tenían aberraciones cromosómicas, dos con el complemento 47 XXY, característicos del Síndrome de Klinefelter y dos con mosaico 46 XY/47 XY.

En 1966, Casey y Cols. Estudiaron la cromatina sexual de 942 internos de dos hospitales para sujetos con metalidad subnormal, que requerían medidas especiales de seguridad por su agresividad excesiva, encontrando 21 varones con cromatina sexual positiva y al realizar estudios cromosómicos 12 mostraron el complemento 47 XXY; dos un mosaico cromosómico 47 XXY/46 XY, y siete 48 XXYY".<sup>105</sup>

Las características de estos sujetos con este tipo de aberraciones cromosómicas tienen talla 1.73 m. a 1.75 m. con procesos de robo, fraude, falsificación de documentos, violaciones, lesiones y estupro, tentativa de robo, allanamiento de morada, vagancia y malvivencia.

Su comportamiento dentro del penal es bueno en un 80% de los individuos, no así el 20% restante que sigue cometiendo delitos como el de robo.

Todos lo expuesto anteriormente nos indica que en el estudio integral del delincuente se debe explorar hasta las condiciones físico-psíquicas que rodearon el

---

<sup>104</sup> Zavala Carlos. Mora Guillermina. Lisker Rubén; Estudios Cromosómicos en una prisión Mexicana; Revista de investigación Clínica; México 22:251, 1970; p. 252.

<sup>105</sup> Zavala Carlos: OB. Cit. p. 251.

lapso de la gestación, porque el conocimiento complementario de este período nos puede suministrar los datos precisos para detectar el origen de una Conducta Antisocial.

Con estos ejemplos creo que queda claro la relación de la Criminología con la genética, viendo como resultado la influencia tan importante que tiene la segunda de la primera, para poder en un momento dado, prevenir el nacimiento de un ser con fuertes tendencias a la agresividad criminal.

Ahora conjuntando estas dos ciencias veremos que tan importante se manifiesta su influencia en el aborto eugenésico, por lo que se hace necesario regresar a analizar las aberraciones cromosómicas y las consecuencias de tipo socio-económico y familiar que pueden traer estas, por el nacimiento de un ser deforme, ya sea física o mentalmente. Para no ser repetitivos, ya que estas razones se expusieron anteriormente, analizaremos el Aborto Eugenésico desde el punto de vista de los elementos fundamentales de la Criminología, expuestos por el Dr. Jorge López Vergara, y estos mismos analizaremos desde el punto de vista Jurídico-Penal, que enuncia varios autores para la justificación de los abortos no punibles en el Código penal, citados en el inciso 3.1.

Son cuatro los elementos que fundamentan a la Criminología:

1. Delito como Conducta Humana.
2. La investigación de las Causas de la delincuencia
3. La Prevención del Delito
4. Tratamiento del Delincuente

1.- Delito como Conducta Humana.- En este tipo de aborto, el calificado como delito es la expulsión de un producto deforme congénito, siendo esto una conducta humana justificable, por las consecuencias que puede sufrir ese ser, consecuencias que van a ser motivo de una serie de complejos negativos por parte de la familia y la sociedad, por lo que creo que esta Conducta Humana, no se debería calificar como delictiva, pues el nacimiento de este tipo de personas origina un mal moral para toda la comunidad y muy especialmente a la familia.

2.- La Investigación de las Causas de la Delincuencia.- Las causas por las que se procura el aborto son claras y justificadas, pues el nacimiento de un ser deforme es la evaporación de la felicidad de los padres y de los hijos, creando quizá problemas sentimentales muy serios entre los padres por el encadenamiento injustificado a un producto que exista quizá como vegetal solamente.

3.- La Prevención del Delito.- Por las razones expuestas anteriormente y las citadas en capítulos anteriores, pienso que este tipo de aborto no debe calificarse como delito y por lo mismo, no se puede hablar de prevención del mismo.

4.- Tratamiento del Delincuente.- Este punto al igual que el anterior no tiene razón de ser, pues el tratamiento no se le daría a un delincuente, sino a una persona que quizá se sienta defraudada tanto física como moralmente con su cónyuge y con ella misma, siendo este tratamiento muy difícil, pues psicológicamente esta persona está destrozada.

Para concluir este capítulo, diremos que la Criminología como ciencia causal, y el Derecho Penal, son o deben ser auxiliados más profundamente por la ciencia médica, en este caso principalmente la Genética, medio por el cual se puede analizar



crudamente el nacimiento de un ser con deformaciones congénitas permanentes que en el futuro van a ser problemáticas.

Por lo tanto el legislador debería de auxiliarse en el caso del aborto y el eugenésico en especial, con bases tanto médicas como sociales y humanas, para lograr una mejor interpretación jurídica de la ley, dejando estas antiguas y obsoletas bases religiosas y las normas jurídicamente estrictas, las cuales son elementos tradicionales y negativos, de acuerdo a la evolución que la sociedad ha tenido.

## CONCLUSIONES

1. Lo que se pretende con esta tesis, es proponer una reforma al aborto, introduciendo con ésta, el aborto eugenésico, en virtud de que posee las suficientes bases, para justificar, en caso de que el producto traiga consigo graves malformaciones genéticas, sin perderse de vista el atender principalmente al diagnóstico médico y a la voluntad de la madre.
2. En el cuerpo de esta tesis se ha comprobado que la genética, es una ciencia con posibilidad de auxiliar al Derecho, con fundamento principal para estudiar el aborto eugenésico, por causas de malformaciones genéticas y consecuentemente como un acto no punible, y mientras la ciencia del Derecho no se auxilie de otras, en este caso la Genética se podría hablar del leyes obsoletas, por no llevarse a cabo y naturalmente no ser respetadas.
3. Se puede considerar como un medio de prevención, al nacimiento de estos seres deformes a través de la práctica del diagnóstico prenatal (amniocentesis) a todas aquellas personas embarazadas que llenen ciertos requisitos, los cuales podrían dar como resultado el crecimiento de un niño deforme, implantándose esto, en instituciones Estatales en los cuales su función principal sea la obstetricia.
4. Otro punto que considero se relaciona y en una escala menor se resolvería, es la desigualdad y discriminación humana, la que día a día se incrementa dando un margen con el tipo de persona a que nos referimos, siendo esta una causa determinante para futuras actitudes desviadas en estos sujetos, pues el permitir el nacimiento de seres en estas condiciones es permitir humillaciones y dolor

humano, tanto al futuro ser como a sus familiares, incrementando así todo tipo de complejos en nuestra sociedad.

5. Es increíble como la religión cualquiera que esta sea puede influenciar en una sociedad tan avanzada como en la que vivimos, y negar el Derecho a la mujer sobre su cuerpo, y obligar hasta cierto punto a procrear un ser con deformaciones congénitas irreversibles, siendo necesario aclarar que no propongo el aborto en general, sino lo que entiendo como aborto eugenésico por malformación.
  
6. No es fácil y sabemos cuando se tiene la tarea de concientizar a una sociedad y menos como la mexicana con tantos tabúes, pero así como se habla de SIDA, de condones, el estado a través de las Principales Instituciones de Salud como son: el IMSS, ISSSTE, y la Secretaría de Salubridad debería y tiene la obligación de utilizar estos medios para concientizar a ese pequeño sector que reúna los aspectos que señalan en el presente estudio como las probables parejas a procrear a un hijo con alguna malformación y darle el Derecho a escoger si lo quisieren procrear o prefieren escoger el aborto eugenésico.
  
7. Para poder regularizar un problema tan singular como el procrear niños con alguna malformación genética, el Estado a través de una reforma legislativa en ese sentido lo podía llevar a cabo, implementando esto con los estudios ya de todos conocidos en las principales Instituciones de Salud en el cual intervendrían las personas que pudieron tener antecedentes de este problema y a través del estudio del líquido amniótico y permitir a través de la voluntad de la pareja si estos lo quieren o no tener.

## BIBLIOGRAFIA

Cuello Calón Eugenio; *Cuestiones Penales Relativas al Aborto*; Librería Bosch; Barcelona 1931.

Carranca y Trujillo Raúl y Raúl Carranca Rivas; *Código Penal Anotado*; Editorial Porrúa, S.A., México 1996.

Jiménez Huerta Mariano; *Derecho Penal Mexicano*; Editorial Porrúa, S.A., México 1996.

Carrara Francisco; *Programa de Derecho Criminal, Vol. I*; Editorial Temis, S.A., Bogotá 1957.

González de la Vega Francisco; *Derecho Penal Mexicano*; Editorial Porrúa, S.A., México 1994.

De P. Moreno Antonio; *Derecho Penal Mexicano*; Editorial Porrúa, S.A., México 1968.

*Leyes del Fuero Juzgo, Título III, Leyes 1, 2, 3, 4, 5, 6*; Madrid 1600.

Alfonso el Sabio; *Las Siete Partidas*; Editorial Lasserre; 1847.

*Santa Biblia*; Editada por Sociedades Bíblica en América Latina.

*Código Penal Español, Decreto de las Cortes*; Impreso por la Voz de la Religión; España 1848.

M. Napoleón Bacqua de Labrille; Codes Usuels de la Lesgislation Francaise; Editorial Nouvelle; Paris 1869.

Congreso de la Unión; Código Penal Mexicano; Edición Oficial; México 1871.

Betancourt Vargas Guillermo; Delitos Sexuales; Editados por la UNAM; México 1942.

El Aborto en un Mundo Cambiante; Discusión Internacional; Editorial Extemporánea; México 1972.

Gimbernat Ordeig Enrique; Estudios de Derecho Penal; Editorial Civitas, S.A., México 1976.

Thompson J. S. Y M. W. Thompson; Genética Médica; Editorial Salvat, S.A., México 1976.

Nueva Enciclopedia Temática; Editorial Richards; Panamá 1970.

Ramirez Robles Susana; Estudios de Genética Humana; Revista Médica del ISSSTE; México 1978.

Keith L. More; Embriología Clínica; Impreso por Printer de México, México 1975.

De Tavira y Noriega Juan Pablo; Apuntes de Criminología de la UNAM, ENEP, México 1978.

Hyman Lana, Ricardo Rangel, Rafael Rivera; Cuadernos Panameños de la Criminología, Editado por la Universidad de Panamá; Panamá 1975.

Medicina de Postgrado; Publicación de Navaro Internacional; Volumen V; México 1977.

Atención Médica; Revista Médica; Editada por UPJAHP, S.A., México 1975.

Nelson Veughan Mc. Kay; Tratado de Pediatría, Vol. I; Editorial Salvat, S.A., México 1977.

Stanley L. Robbins; Tratado de Patología; Editorial Interamericana, S.A., México 1968.

López Vergara Jorge; Introducción al Estudio de la Criminología; Editado por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; México 1978.

Goppinger Hans; Criminología; Editorial Reus, S.A., Madrid 1975.

López Rey Manuel; Criminología, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamientos; Editado por Aguilar S.A., Madrid 1973.

Olivera Díaz Guillermo; Criminología Peruana; Editorial en Tipografía Peruana, S.A., Lima Perú, 1970.

Pierre Bouzat y Jean Pinatel; Tratado de Derecho Penal y de Criminología; Editada por la Universidad Central de Venezuela; Caracas 1974.

Laignel - Lavastine M. y V. V. Stancin; Compendio de Criminología; Editorial Jurídica Mexicana; México 1959.

Rodríguez Manzanera Luis; Introducción a la Criminología; Editado por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del D.F., México 1986.

Buentello Leonora y Armendares Salvador; Estudios Cromosómicos en Prisiones del Sexo Masculino en una Penitenciaría Mexicana; Revista de Investigación Clínica; México 1970.

Zavala Carlos, Mora Guillermo, Lisker Rubén; Estudios Cromosómicos en una Prisión Mexicana; Revista de Investigación Clínica; México 1970.